

LA ELECCION DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1837

I. LA CONSTITUCION DE 1837 Y LA LEY ELECTORAL

Una vez los progresistas en el poder, tras el levantamiento de los sargentos en La Granja, fueron convocadas Cortes extraordinarias para que la nación «manifestase expresamente su voluntad acerca de la Constitución de 1812, o diera otra, conforme a las necesidades públicas».

El 24 de octubre de 1836 se nombró, entre los diputados de dichas Cortes, una comisión encargada de elaborar el proyecto de constitución, que estuvo compuesta por: Argüelles, Ferrer, Antonio González, Sancho, Laborda, Torrens y Miranda, Acuña, Acevedo y Olózaga, como secretario. El proyecto que elaboraron, tras importante discusión, fue aprobado el 8 de junio del mismo año.

La Constitución de 1837 representa indudablemente un avance sobre la situación jurídico-política anterior. No obstante, resultaba ser más moderada que la de 1812 en muchos aspectos. Según Sánchez Agesta, «la Constitución expresaba, más bien, la nueva actitud de los hombres de esta generación, para quienes Bentham y el doctrinarismo francés son más modernos que los principios de la Revolución francesa, pero lo que se funde en ese molde es el ideario del partido progresista» (1). En el texto constitucional se encontrarán ciertamente todos los principios progresistas: soberanía nacional, declaración de derechos individuales, libertad de imprenta, tolerancia religiosa, poder judicial, milicia nacional, los ayuntamientos elegidos por los vecinos directamente, etc., pero el interés de la Constitución es tan relevante, que rebasa el punto de vista progresista, «porque cuajó fórmulas constitucionales, en aquellos artículos que no representaban la peculiaridad del progresismo, que va a subsistir a lo largo de todo el siglo» (2).

(1) SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955, pág. 232.

(2) *Ibid.*, *id.*

El antiguo gobernador de Madrid, Mariano Valero y Arteta, candidato moderado a diputado por Almería, estimó que «la Constitución del año 1837 debe mirarse como enseña de unión entre los verdaderos amantes del trono constitucional...» (3).

La ley Electoral, cuyo proyecto elaboró la misma comisión que redactara el de la Constitución (4), será otra de las leyes importantes que fueron aprobadas por las Cortes extraordinarias. De fecha 18 de julio de 1837 (5), amplía considerablemente el cuerpo electoral en relación con el existente para las cuatro elecciones que se habían realizado ya bajo Isabel II.

Según el artículo 1.º, se elegiría un diputado cada 50.000 habitantes y se propondría al Rey tres candidatos para el Senado cada 85.000 habitantes para que el monarca escogiese uno entre aquéllos. Para que la elección de un diputado resultase válida, era preciso conseguir mayoría absoluta de los votos emitidos en la primera vuelta, bastando mayoría relativa en la segunda. El sistema establecido era, pues, mayoritario, a dos vueltas, con listas abiertas.

Para ser diputado no se exigía ninguna cualidad especial: «Todos los españoles que tengan las circunstancias prescritas en la Constitución y en la presente ley, podrán ser diputados, si no se hallan comprendidos en ninguno de los casos que se expresan en el artículo 11» (6).

Para ser senador se requería reunir una serie de requisitos especiales: «poseer una renta propia o un sueldo que no baje de 30.000 rs. vn. al año, o pagar 3.000 rs. vn. anuales de contribución por subsidio de comercio...» (7).

Por último, «tanto el encargo de senador como el de diputado es gratuito y enteramente voluntario, pudiendo renunciarse aún después de aceptado y empezado a ejercer» (8).

La ley Electoral no causó mucha polémica en la prensa, sea porque el tema había sido excesivamente contemplado durante todo el año anterior, con las discusiones acerca de las propuestas realizadas por Mendizábal, sea porque los progresistas ahora coincidían sustancialmente con lo propugnado por los moderados en las Cortes de enero de 1836 (9), o porque se llevó

(3) *El Mundo* (9 septiembre 1837).

(4) Su dictamen en *Diario de Sesiones* (31 mayo 1837)), apéndice.

(5) *Gaceta de Madrid* (22 julio 1837).

(6) Art. 55.

(7) Art. 56.

(8) Art. 58.

(9) Cfr. VALERA en continuación a la *Historia general de España*, de MODESTO LA-FUENTE, tomo XXI, Montaner y Simón, Barcelona, 1890, pág. 306.

con bastante sigilo todo el proyecto, el hecho es que resultó relativamente fácil su aprobación (10).

La ley contiene, asimismo, disposiciones especiales para Vascongadas y Navarra, y Canarias (11). Para regular las elecciones en las provincias ocupadas por los carlistas, se dictó, con posterioridad, una ley complementaria, de fecha 25 de agosto de 1837 (12).

II. EL DECRETO DE CONVOCATORIA A CORTES

Una vez concluida la discusión de la ley Electoral por las Cortes, la prensa moderada, y principalmente el periódico *El Mundo*, espera con impaciencia se publique la convocatoria de nuevas Cortes, ya que, según ellos, su reunión «lo más que podrá dilatarse será para el 1 de octubre» (13).

Una vez sancionada por la reina gobernadora la ley Electoral, el mismo periódico vuelve de nueva a insistir en la necesidad de la pronta convocatoria de Cortes: «Ya se ha publicado y sancionado por S. M. la ley Electoral; por lo que juzgamos que no tardará en publicarse la convocatoria para las nuevas...» (14). Una importante razón, que fortalece el deseo de unas nuevas Cortes, radica en la ausencia de los moderados de las Cortes extraordinarias y en el intento de frenar la obra «revolucionaria» emprendida por las mismas.

(10) El mejor comentario, sin duda, a esta ley Electoral lo constituye el trabajo de TOMÁS VILLARROYA: «El cuerpo electoral en la ley de 1837», en *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 6, Barcelona, 1965, págs. 157-205; allí se estudian ampliamente todas las cuestiones relacionadas con el censo electoral.

(11) En los dos primeros casos, la Junta Electoral estaría formada por la Diputación y Ayuntamiento, junto con compromisarios, de forma que estén 300 mayores contribuyentes por cada diputado a nombrar. En el caso de las Canarias se amplían los plazos por la distancia.

(12) Fue de aplicación a Lérida y Castellón. Las Diputaciones designarían como cabeza de distrito precisamente aquellas poblaciones que estuviesen fortificadas. Las listas, ante las dificultades, podrían formarlas los propios Ayuntamientos, bastando que fuesen publicadas durante ocho días en los pueblos del distrito que fuera posible. También, respecto a la elección, podrían diferir los Ayuntamientos bastando ésta si el movimiento del enemigo les obligaba a ello. Y en cuanto al escrutinio general, podría aplazarse el mismo en quince días sobre los términos normales. Consecuencia lógica era la condición de hacer constar en las actas cuantas medidas excepcionales se hubiesen tenido que adoptar (ULL PONT: «El sufragio censitario en el Derecho electoral español», en *Revista de Estudios políticos*, núm. 194, 1974, pág. 153).

(13) *El Mundo* (14 julio 1837).

(14) *El Mundo* (21 julio 1837).

Por fin, el 25 de julio, para consuelo de moderados, aparece en *La Gaceta*, y es reproducido por la prensa diaria, el real decreto que, con fecha de 20 de julio, convoca Cortes ordinarias para el 19 de noviembre: «... mandamos que el citado día 19 de noviembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Cortes ordinarias los senadores y diputados que fueren nombrados y elegidos en la forma que expresamente dicta la ley Electoral del 20 del corriente mes». La finalidad para la que se convoca queda clara: «para que se discutan y aprueben las leyes importantes que espera la nación, como complemento necesario de las instituciones libres de que gozan» (15).

Como introducción al real decreto de convocatoria, aparece una exposición, dirigida a S. M. la Reina Gobernadora por el Consejo de Ministros, en donde se presenta a la Reina el calendario de elecciones y se justifica la elección de la fecha de 19 de noviembre para la apertura de nuevas Cortes.

«... La ley Electoral llegará a las capitales, las más lejanas de la del reino, a primeros de agosto, y de consiguiente, hasta el 25 del mismo, se ocuparán las Diputaciones de formar las listas de electores» (16). Una vez elaboradas las listas por los Ayuntamientos y Diputaciones, concederán seis días para la revisión de las listas, y quince, según la ley, para su exposición en público. Para acabar de rectificarlas, remitirlas a los distritos electorales y disponer su inserción en el *Boletín Oficial*, no se han designado más que siete días» (17). De esta forma, según el Ministerio, hasta el 22 de septiembre no podrían dar comienzo las elecciones para diputados y propuesta de senadores. Una vez efectuadas éstas, «el 4 de octubre se verificará en la capital de cada provincia el escrutinio general» y en el caso de que los diputados y senadores no obtuvieran mayoría absoluta, se conceden dos semanas para que se efectúe las segundas elecciones. «Y, últimamente, un mes, para la revisión de las propuestas, la elección que V. M. se digne hacer, el envío de los nombramientos, su distribución a los interesados y el tiempo que éstos necesiten para su traslado a Madrid» (18).

Según lo expuesto, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 27 y siguientes de la ley Electoral, el calendario de elecciones se desarrollará de la siguiente forma: primera elección, para la que exige mayoría absoluta de los votos emitidos, los días 22, 23, 24, 25 y 26. El escrutinio general se efectuará el 4 de octubre. La segunda elección se efectuará, por lo general, a

(15) *El Mundo* (25 julio 1837).

(16) *Ibid.*

(17) *Ibid.*

(18) *Ibid.*

partir del 10 de octubre, en los lugares que no resultaran elegidos diputados y senadores por mayoría absoluta (arts. 40 y sigs. de la ley Electoral).

III. EL CUERPO ELECTORAL

En el dictamen de la comisión encargada de elaborar el proyecto de constitución, proponiendo a las Cortes las bases de la reforma, leído el 30 de noviembre de 1836, se encontraban ya principios sobre los que se fundamentaría algo más tarde, la ley Electoral: «Cuál haya de ser esa base no puede dudar el Congreso. La elección directa es la única verdadera, mientras que la indirecta ofrece una ficción en cada grado de que consta. Tiene además aquélla la ventaja de que por mucho que se extienda el derecho de elegir, no puede concederse fácilmente a ciertas clases que no sabrían apreciar su importancia, y que abusarían de su ejercicio» (19). Siguiendo este principio, la ley Electoral, a la hora de conceder los derechos de elector, se fundamentará en principios doctrinarios y moderados: la propiedad confería el derecho al sufragio, aunque éste no será obstáculo para que la comisión encargada de redactar el proyecto de ley Electoral, y el mismo Congreso, opten por un criterio amplio, cuyo resultado será un cuerpo electoral con ancha base.

El artículo 7.º de la ley Electoral creaba un cuerpo electoral censitario. El artículo, redactado con amplitud, establecía una relación minuciosa de posibles electores; mas esta relación solamente comprendía a quienes ofreciesen alguna garantía de signo económico. La comisión justificaba la adopción de este criterio con un razonamiento muy sencillo que aparece citado por el periódico *El Mundo*, en su núm. 372: «Bástanos observar que en todos los pueblos de Europa que nos han precedido en la carrera del gobierno representativo se ha tomado la propiedad por signo exclusivo de la capacidad electoral, para adoptar este mismo principio, acreditado sólidamente por la experiencia, sin necesidad de persuadir con razones metafísicas que la propiedad, cuando es patrimonial, supone una educación respectivamente más esmerada, y cuando es adquirida por la industria propia, prueba una inteligencia más que común» (20). Este principio, que fue admitido sin apenas reparo y por abrumadora mayoría por unas Cortes integradas por gran número de notabilidades progresistas, es un fiel reflejo del sentir de la época

(19) SEVILLA ANDRÉS: *Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España*, tomo I, Editora Nacional, Madrid, 1969, pág. 314.

(20) *El Mundo* (15 julio 1837).

y consecuencia lógica de la estructura socioeconómica de la España de 1837, donde existía un predominio de la agricultura y donde la clase dominante estaba compuesta por terratenientes y latifundistas y por una burguesía financiera.

Como se ha dicho anteriormente, el deseo de la comisión y la voluntad de las Cortes fueron el de crear un cuerpo electoral tan amplio y abierto como lo permitieran los moldes censitarios. Uno de los miembros de la comisión, Vicente Sancho (21), invitaba a las Cortes a que perfeccionasen el artículo con un espíritu abierto: «Yo digo a los señores diputados que siempre que vean que alguna clase de la nación que ofrezca garantías equivalentes a las de otras clases de la nación que tienen el derecho de votar, y no se halle comprendida en uno de los cuatro casos de este artículo, presenten una adición: yo respondo por mí y por mis compañeros de comisión, que se admitirá, desde luego, la ampliación que se haga a este artículo; pero cuando se trate, por la inversa, de excluir de este derecho a los que tienen garantías, la comisión se opondrá con todas sus fuerzas, porque es contra sus principios...» (22). A esta invitación los diputados respondieron decretando una ley Electoral de una elasticidad y amplitud que será difícilmente superada en su tiempo.

El análisis pormenorizado del artículo 7.º de la ley Electoral nos muestra la composición cualitativa del cuerpo electoral. Comienza el artículo 7.º así: «Tendrá derecho a votar en la elección de diputados a Cortes de cada provincia todo español de veinticinco años cumplidos y domiciliado en ella, que se halle al tiempo de hacer o rectificar las listas electorales, y un año antes, en uno de los cuatro casos siguientes»:

El primer caso concede el derecho de voto a todo el que pague una cuota anual de 200 rs. vn., al menos, de contribuciones directas. Dice el párrafo 1.º: «Pagar anualmente, al menos, de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija. Debe considerarse comprendido en este caso todo individuo que por escritura registrada de una sociedad colectiva de industria o comercio, justifique que por el capital o la industria que tiene puesta en ella, paga una contribución que no baja de 200 rs. al año...» Lo que equivale, según datos estadísticos que presenta la comisión, a conceder voto activo a 77.725 personas que se encuentran en esta situación señalada por la ley. Como queda dicho, este primer grupo de electores está formado por los contribuyentes.

(21) Véase lo que sobre este personaje dice PONS Y UMBERT: *Organización y funcionamiento de las Cortes Españolas*, Hijos de M. G. Hernández, Madrid, 1906, página 178.

(22) Cit. por TOMÁS VILLARROYA, *op. cit.*, pág. 165.

El párrafo 2.º del artículo 7.º señala un nuevo grupo con derecho a voto: «Tener una renta líquida anual que no baje de 1.500 rs. vn., procedentes de predios propios rústicos o urbanos o de ganados de cualquier especie, o de establecimientos de caza o pesca o de cualquiera profesión para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares... Los labradores que posean una yunta propia destinada exclusivamente a cultivar la tierra de su propiedad están comprendidos en este caso, sin necesidad de justificar su renta.» Por este párrafo quedan incluidos en el cuerpo electoral un gran número de electores, que, debido a la gran variedad del sistema impositivo existente en las distintas provincias, no pagaban contribución directa, aun siendo propietarios, y aun de grandes propiedades. El párrafo 2.º distingue tres grupos de electores: los propietarios rurales y urbanos, los profesionales y los labradores con yunta propia. Este grupo fue incluido en la ley por una enmienda del diputado por Toledo, señor Charco, en principio rechazada por la comisión, pero apoyada por el Pleno. La comisión tuvo que volver sobre su acuerdo y de nuevo admitirla.

De esta forma, la posesión de una yunta será la puerta por donde entren muchos electores, dado que la ley no señala «el modo de probar la propiedad de la yunta, ni la aplicación exclusiva de ésta al cultivo de tierras propias; este precepto fue utilizado —mientras la ley estuvo en vigor— para multiplicar de manera irregular el número de electores y para conferir, frecuentemente, el derecho electoral a quienes podían exhibir la posesión, por cualquier título, de aquel útil de labor» (23).

La fijación de la renta anual de 1.500 rs., si por parte de las Cortes no despertó reparos, así como tampoco por la prensa progresista, sí fue duramente criticada por los moderados: «Habíamos deseado que en el párrafo segundo del artículo 7.º se hubiera suprimido la última cláusula, en que se concede el voto activo a los que tienen 1.500 rs. de renta, procedentes de cualquier profesión, para cuyo ejercicio la ley exija estudios y exámenes preliminares, ya porque la mayor parte de los individuos que ha querido la comisión comprender en este párrafo, lo están en el primero y tercero del mismo artículo... Juzgamos que la comisión no debía haber pasado de aquí, extendiendo todavía más la base electoral, porque en ese caso serán demasiado numerosas las juntas electorales con grave daño del orden público, y además es muy fácil de que los poderosos corrompan la elección comprando los votos de esos proletarios que sólo ganan 1.500 rs. por su profesión, o lo que es igual, una peseta diaria... Conferir el voto activo a esta clase de personas es igual que darle a las clases más ricas una gran influencia en

(23) TOMÁS VILLARROYA, *op. cit.*, pág. 181.

las elecciones, pues los pobres votan siempre en favor de las personas de quienes dependen y es claro que dependientes son muy inmediatos de los pudientes los que sólo ganan 1.500 rs. en todo un año» (24).

En el párrafo 3.º reconoce el derecho de voto a los colonos: «Pagar en calidad de arrendatario o aparcerero una cantidad en dinero o frutos que no baje de 3.000 rs. vn. al año, bien sea por tierras que cultive o aproveche... Los labradores que tengan dos yuntas propias destinadas exclusivamente a labrar sus propias tierras, o las que cultiven de propiedad ajena en arriendo o aparcería vienen comprendidas en este caso...»

Y aunque no estrictamente propietarios, sino poseedores, vieron reconocido este derecho con base en el siguiente argumento expuesto por la comisión: «Otra especie muy respetable de propietarios forman en todas partes los labradores que pagan un arrendamiento en frutos, o en dinero, por tierras ajenas que cultivan, y en España es más numerosa y de mucha más importancia por efecto de la amortización civil y eclesiástica...» (25).

Por último, el párrafo 4.º concede el derecho a ser incluido en las listas electorales a los inquilinos que paguen una cierta cantidad de renta. La inclusión de este apartado respondía al deseo de la comisión de llevar al cuerpo electoral a una clase que, atendiendo al signo externo de alquiler pagado, ofrecía garantías suficientes para ello: «A una clase numerosa de individuos que vive, generalmente en las grandes poblaciones, de los productos de sus capitales, impuestos en los fondos públicos, o manejados por terceras personas, o de sueldos que reciben del Estado, o de ciertas profesiones o industrias que no están sujetas al pago del subsidio de comercio...» (26). El texto decía: «Habitar una casa o cuarto, destinado exclusivamente para sí y su familia, que valga, al menos, 2.500 rs. de alquiler anual en Madrid, 1.500 rs. vn. en los demás pueblos que pasen de 50.000 almas, 1.000 rs. en los que excedan de 20.000 almas y 400 rs. en los demás de la nación.»

Este párrafo 4.º, como ha señalado Tomás Villarroya, tiene un cierto carácter residual por cuanto parecía querer recoger a todos aquellos que, mereciéndolo, no tuviesen reconocido el derecho en algunos de los apartados anteriores del artículo 7.º, y concediendo, sin duda, a capas presumiblemente progresistas el derecho de sufragio.

El artículo 7.º de la ley Electoral es analizado en *El Eco del Comercio* de una manera distinta, como es lógico, que en *El Mundo*. Para *El Eco*, «la comisión de la ley Electoral ha estado, en nuestro concepto, muy distante de

(24) *El Mundo* (7 junio 1837).

(25) Cit. por TOMÁS VILLARROYA, *op. cit.*, pág. 183.

(26) *Ibid.*, pág. 187.

abogar por la democracia en su proyecto. Ha considerado cuáles son las clases que en España pueden emitir su voto con más ventajas del país y de la causa de la libertad y del trono legítimo, y se ha decidido por ellas. Buscando la riqueza, los intereses materiales, ha fijado la cuota de 200 rs. de contribución para ser elector y a fe que esto no dirán los doctrinarios que ha sido muy democrático. Nosotros sí diremos que con esta cuota quedarán muchísimos pueblos en cada provincia privados de electores, intercalando un artículo en la ley que concediesen a todos los pueblos el derecho de ser representados por cierto número de electores mayores contribuyentes, con respecto a su población... sin hacer democrática la elección, lisonjearía los deseos de todos los pueblos, que quieren tener voz y voto cada cual, según su clase y riqueza (27).

Al finalizar el año de 1837 y celebradas ya las elecciones, Fermín Caballero, ex ministro y diputado a Cortes, publicó un pequeño folleto titulado: *Resultados de las últimas elecciones para senadores y diputados* (28). En él hace una análisis del censo de electores de las provincias y el número de votantes que participaron en dichas elecciones, tomando los datos directamente de las actas enviadas a las Cortes por las provincias.

En el cuadro I, se recogen, y ampliados por mí en los casos de Baleares y Navarra, los datos ofrecidos por Caballero, referentes al número de electores.

(27) *El Eco del Comercio* (19 junio 1837). Sigue manifestando: «Conociendo la Comisión que la cuota fija cercenaría mucho el derecho a votar, la ha extendido en favor de otras clases por razón de intereses, abriendo las urnas a todos los que paguen cierto alquiler de casa, y según la cuota que han prescrito en el proyecto, no serán demagogos ni proletarios los que puedan llenar la idea de la Comisión...

Lo mismo decimos de la renta líquida anual, procedente de bienes propios o del ejercicio de una profesión libre, así como del arrendamiento de bienes de otro. Todas estas clases son, entre nosotros considerables; porque nuestra falta de ilustración y de riqueza coloca en situación de ofrecer garantías a los que en otras naciones más dichas serían mirados como pobres de solemnidad...

Dicen los antagonistas de la Comisión admitiendo a votar a todo el que tenga por su profesión la renta de 1.500 rs., no habría capacidad alguna que quede excluida del Derecho electoral. Concediendo que esta consecuencia sea legítima, nada habremos perdido; porque, si hay en España personas capaces de poner con alguna discreción su voto en la urna, se puede decir, que éstas son las que conocemos con el título de capacidades, y toda vez que lo que se quiere es el dominio de la inteligencia, más, entendidos serán, sin disputa alguna, estos electores que los que son llamados por razón de su renta o de los que pagan como contribuyentes...

Pero lo particular es que los defensores de la inteligencia por razón de sus bienes, y que estos mismos impugnadores que se oponen a que tenga extensión el voto porque temen que se acerquen a los proletarios, critican amargamente el que se limiten a los contribuyentes de 200 rs. arriba, diciendo que así quedarán sin votar muchos labradores que pagan menor cuota...»

(28) Aguado, Madrid, 1837, 31 págs., en octavo.

El número de habitantes de las provincias está tomado del «Estado expresivo del número de senadores y de diputados propietarios y suplentes que corresponden a cada provincia según su población», que se contiene en la ley Electoral de 1837; por último, el tanto por ciento de electores con respecto a la población ha sido calculado por mí, teniendo por base los datos proporcionados por dichas fuentes. El cuadro II ha sido asimismo confeccionado por mí, partiendo de dichos datos.

Como puede apreciarse en el cuadro I, falta el número de electores de Lérida y Canarias, a causa de la guerra carlista, o de la gran distancia existente y al mal estado de las comunicaciones entre la provincia y la capital. Fermín Caballero estimó que los electores de las provincias que le faltaban serían unos 7.000 (29), por lo que el cuerpo electoral correspondiente a la totalidad del país pudo fijarlo en 265.000 electores, cifra equivalente al 2,18 por 100 de la población española, que en 1837 se calculaba que era de 12.147.899 habitantes (30).

Un cuerpo electoral de 269.182 personas representaba una apertura política muy notable si comparamos esta cifra con el número de electores de la ley Electoral precedente, de 1836, la cual configuraba un cuerpo electoral de 65.067 electores, según cifras de Fermín Caballero. En relación a ejemplos del extranjero, el cuerpo electoral en España era considerablemente superior al de Francia, «donde sólo se cuenta 190.00 a 200.000 electores para 32.000.000 de habitantes» (31). España era posiblemente, si se exceptúa Inglaterra (800.000 electores), el país europeo que poseía un cuerpo electoral más numeroso.

El examen del cuadro I muestra la existencia de unas profundas diferencias entre las distintas provincias en que la Península se encuentra dividida administrativamente en orden a la relación población-electorado. ¿Qué factor influye en esta extraña distribución? Es difícil encontrar las razones de estas diferencias con excepción del País Vasco, en donde la causa pudo ser la de que estaba dominado por las facciones carlistas. Sería necesario conocer la distribución de la propiedad, el número de contribuyentes y la situación eco-

(29) Que además de Lérida y Canarias eran Navarra y Baleares. En el cuadro podrá comprobarse que CABALLERO se quedaba corto en su estimación, pues ya estas dos últimas provincias sumaban más de 7.000 electores. No sería exagerado añadir 6.000 electores más, siendo el resultado final de unos 271.000 y el porcentaje sobre la población del 2,23.

(30) ARTOLA da un porcentaje del 2,2 por 100 (cfr. *Partidos y programas políticos 1808-1936*, tomo I, Aguilar, Madrid, 1974, pág. 48).

(31) BORREGO: *Manual electoral para uso del Partido Monárquico Constitucional*, Madrid, 1837, pág. 5.

nómico-social de cada una de las provincias para poder explicarnos esas grandes diferencias.

Fermín Caballero, en su folleto citado, estima que estas diferencias se debían a la mayor o menor extensión de las contribuciones directas y al grado de concentración de la propiedad. Por ejemplo, si se compara Granada con Pontevedra, que tiene un número aproximado de habitantes, veremos que en Granada son electores el 1,68 por 100 de la población, y en Pontevedra el 5,01. Según Caballero, la razón de tal diferencia radica en que en Galicia la división de la tierra está llevada al extremo y casi todos los labradores trabajan en fincas de su propiedad, mientras que en Andalucía la concentración es mucho mayor. También señala el distinto celo que los ciudadanos de un lugar y de otro habían puesto en reclamar el ejercicio del derecho al voto.

CUADRO I
EL CUERPO ELECTORAL

<i>Provincia</i>	<i>1</i> <i>Habitantes</i>	<i>2</i> <i>Electores</i>	<i>3</i> <i>Porcentaje</i> <i>2/1</i>	<i>4</i> <i>Porcentaje</i> <i>sobre total</i> <i>nacional</i>
Alava	67.523	840	1,24	0,31
Albacete	180.763	3.610	1,99	1,34
Alicante	318.444	6.455	2,02	2,40
Almería	234.789	5.268	2,24	1,96
Avila	137.903	2.481	1,79	0,92
Badajoz	316.022	6.686	2,11	2,48
Baleares	229.197	5.395	2,35	2,00
Barcelona	442.273	10.770	2,43	4,00
Burgos	224.407	3.100	1,38	1,15
Cáceres	231.398	5.555	2,40	2,06
Cádiz	324.703	9.199	2,80	3,42
Canarias	199.950
Castellón	190.920	2.253	1,18	0,84
Ciudad Real	277.788	3.933	1,41	1,46
Córdoba	315.459	6.335	2,00	2,35
Coruña	435.670	8.241	1,89	3,06
Cuenca	234.582	4.440	1,89	1,65
Gerona	214.150	4.460	2,08	1,66
Granada	370.974	6.268	1,68	2,33
Guadalajara	159.044	4.380	2,75	1,63
Guipúzcoa	104.491	908	0,86	0,34
Huelva	133.470	3.498	2,62	1,30

<i>Provincia</i>	<i>1</i> <i>Habitantes</i>	<i>2</i> <i>Electores</i>	<i>3</i> <i>Porcentaje</i> <i>2/1</i>	<i>4</i> <i>Porcentaje</i> <i>sobre total</i> <i>nacional</i>
Huesca	214.874	8.256	3,84	3,07
Jaén	266.919	5.235 (1)	1,96	1,94
León	267.438	8.183	3,05	3,04
Lérida	151.322
Logroño	147.718	3.217	2,17	1,20
Lugo	357.272	12.411	3,47	4,61
Madrid	369.126	9.538	2,48	3,54
Málaga	338.442	8.718 (2)	2,12	3,24
Murcia	280.694	5.007	1,78	1,86
Navarra	221.728	3.911	1,76	1,45
Orense	319.038	5.447	1,70	2,02
Oviedo	434.635	6.645	1,52	2,47
Palencia	148.491	5.174	3,48	1,92
Pontevedra	360.002	18.038	5,01	6,70
Salamanca	210.314	5.039	2,39	1,87
Santander	160.730	6.153	3,28	2,28
Segovia	134.854	2.050	1,52	0,76
Sevilla	367.303	7.999	2,17	2,97
Soria	115.619	3.519	3,04	1,31
Tarragona	233.477	3.087	1,32	1,15
Teruel	214.988	4.442	2,06	1,65
Toledo	276.952	7.373	2,66	2,74
Valencia	451.685	8.414	1,86	3,12
Valladolid	184.647	5.578	3,02	2,07
Vizcaya	111.463	1.865	1,67	0,69
Zamora	159.425	4.235	2,65	1,57
Zaragoza	304.823	5.653	1,85	2,10
<i>Total</i>	12.147.899	269.182	2,21	100,00

(1) Corresponde a la elección celebrada el 19 de octubre de 1837.

(2) Corresponde a la elección de 11 de junio de 1838.

FUENTE: Archivo de las Cortes y subsidiariamente los datos aportados por F. Caballero.

En el cuadro II se nos puede clarificar algo más la situación. El mayor porcentaje de electores lo tiene Galicia con 3,00 por 100 de su población, debido, quizá, a la causa apuntada por F. Caballero. Es curioso resaltar que, en donde es más reducido el censo electoral, es en la región vasco-navarra, Cataluña, Valencia y Murcia, todas por debajo de la media nacional.

CUADRO II

CUERPO ELECTORAL (DISTRIBUCION POR REGIONES)

<i>Región</i>	<i>1</i> <i>Habitantes</i>	<i>2</i> <i>Electores</i>	<i>3</i> <i>Porcentaje</i> <i>2/1</i>	<i>4</i> <i>Porcentaje</i> <i>sobre total</i> <i>nacional</i>
Andalucía	2.352.059	52.440	2,22	19,48
Aragón	734.685	18.351	2,50	6,81
Astur-Leonesa	1.071.812	24.102	2,25	8,95
Castilla la Nueva	1.317.492	29.664	2,22	11,02
Castilla la Vieja	1.254.369	31.272	2,49	11,62
Cataluña (*)	1.041.222	18.317	1,76	6,81
Extremadura	547.420	12.241	2,27	4,55
Galicia	1.471.982	44.137	3,00	16,40
Murcia	461.457	8.617	1,87	3,20
Valencia	961.049	17.122	1,78	6,36
Vasco-Navarra	505.205	7.524	1,48	2,80
Baleares	229.197	5.395	2,35	2,00
Canarias	199.950
<i>Total</i>	12.147.899	269.182	2,21	100,00

(*) Sin Lérida.

IV. ACTITUD DEL GOBIERNO

El ministro de la Gobernación, Pedro Antonio Acuña, apoyó la idea de una intervención gubernamental. El 15 de julio dirigía una circular a los gobernadores civiles: «No puede ocultarse a su penetración que de poco o nada serviría una Constitución sin las leyes orgánicas que, en armonía con ella, compongan un todo perfecto, un sistema completo y uniforme de gobierno. A esta obra del patriotismo y del saber están llamados los representantes del pueblo español en la próxima legislatura; y de aquí la inmensa, la incalculable importancia de que su elección sea lo más acertada posible... Quien no adopte en lo íntimo de su corazón la Constitución de 1837, quien no se halle dispuesto a defenderla y a aplicar los principios que encierra a los actos legislativos futuros, que no abuse de la confianza y buena fe de los ciudadanos.» La sutil distinción entre influir, lo que no era lícito, e ilustrar, constituye el nudo gordiano de dicha circular: «el Gobierno aplaudirá que a la luz del día, con noble

franqueza y solo por medio de la persuasión y de la verdad, destruya V. S. las intrigas e inutiles los esfuerzos de los enemigos del actual orden de cosas» (32).

Los jefes políticos de las provincias no olvidaron recordar a los ciudadanos cumplir con tan noble derecho. No he podido encontrar más que dos testimonios de ello en *La Gaceta de Madrid*, pero pueden servir como ejemplo de la actuación por parte de las autoridades. El jefe político de Tarragona exponía en su manifiesto con motivo de las elecciones: «Ciudadanos: se acerca el tiempo en que vais a ejercer el noble derecho que distingue al hombre libre de los miserables esclavos...». E intentando ser imparcial, sigue diciendo: «...la intriga y la perfidia, unas veces embozadas con el manto de la amistad, os presentarán con halagos sus traidores candidatos; otras veces, en hostilidad descubierta pretenderán alcanzar por el terror lo que la seducción y los amañones no lograron.... Vivid, pues, prevenidos para no dejaros sorprender de tan criminales maquinaciones, y a mi cargo queda protegeros para que nadie perturbe la calma y seguridad que deben presidir las elecciones: cualquiera que intente darles un impulso ilegal por manejos, fraudes o coacciones, será castigado... La autoridad no se mezclará en otra cosa: libres sois para dar vuestros sufragios... Ciudadanos, no desaprovechéis tan bella prerrogativa de elegir vuestros representantes: acudid todos los calificados a poner la mano en la urna de las elecciones para depositar en ella los nombres de los que merezcan vuestra confianza...» (33).

El mismo tono tiene la comunicación del capitán general de Castilla la Nueva, única autoridad dado el estado de guerra que había sido declarado en la región a los electores de Madrid: «Habitantes de esta capital... como autoridad militar y declarada esta plaza y provincia en estado de guerra, tengo deberes y deberes muy sagrados que llenar en tales circunstancias. No necesito recordaros los vuestros..., y los míos concretados a mantener la tranquilidad y la absoluta independencia en la emisión de los sufragios, no quedarán ilusorios. La fuerza del ejército y la milicia nacional, sostén y apoyo de las leyes, garantizarán la libertad con que debéis obrar si por desgracia algunos gentíos turbulentos osaran perturbar el orden... Electores, libertad y tranquilidad necesitáis para ejercer el sagrado derecho a que sois llamados: una y otra os aseguro» (34).

Pero, a pesar del primer caso y de otros parecidos que pudieran darse, es claro que se puede apreciar por los resultados de las elecciones que fueron fa-

(32) Cit. por ARTOLA, *op. cit.*, pág. 90.

(33) *La Gaceta de Madrid* (24 septiembre 1837).

(34) *Ibid.*

vorables a los moderados, hasta qué punto las autoridades progresistas de las provincias presionaron o no a los electores. Aún más, en las ciudades en que hubo incidentes en el transcurso de las elecciones y como veremos más adelante, las actuaciones de las autoridades fueron incluso más favorables a las candidaturas de la oposición que a la del Ministerio.

V. CLIMA ELECTORAL

Las elecciones para diputados y senadores a Cortes ordinarias tienen para cada partido distinto significado. Para los progresistas, que están en el poder en ese momento y dominan los ayuntamientos, las diputaciones, la milicia nacional, las Cortes reunidas y el Ministerio, se trataba de mantenerse en el poder, de afirmar la «revolución» de La Granja, de concluir las reformas necesarias. Los moderados, a raíz del pronunciamiento de los sargentos, se encuentran marginados de las Cortes, donde existe una mayoría casi absoluta de progresistas, de los ayuntamientos y diputaciones y de la milicia nacional; tan sólo mantienen una cierta influencia en alguno que otro alto mando del ejército. Para ellos las elecciones era cuestión vital; si triunfaban y conseguían mayoría en las elecciones dominarían las Cortes y el Ministerio, y de esta manera podrían frenar la revolución.

Ambas posturas quedan reflejadas en la prensa de los meses anteriores a las elecciones. Para los progresistas la campaña no comenzará hasta unos días antes de los comicios (7 de septiembre). Por el contrario, los moderados y sus órganos de opinión plantearán la pugna electoral desde el mismo momento en que resulte aprobada por las Cortes la ley Electoral (21 de julio).

El Mundo, de tendencia moderada, desde el primer momento no deja de exhortar a sus numerosos seguidores a la participación en las elecciones: «Ante todas las cosas les exhortamos a que vayan a votar y no abandonen el campo por una indiscutible apatía o por miedo a los desórdenes. Para dar sus votos con conocimiento de causa conviene que recuerden el estado de la hacienda, el de la guerra y el de nuestras relaciones diplomáticas a principios de 1835, cuando dejó de gobernar el partido moderado, con la situación presente del país en todos los ramos de la administración pública...» (35). Las

(35) *El Mundo* (21 julio 1837). Como podrá observarse, sólo he podido manejar las colecciones completas de *El Eco del Comercio* y *El Mundo*, lo que impide, y soy consciente de ello, que pueda tener presente *El Correo Nacional*, órgano de expresión de los monárquicos constitucionales, grupo de oposición dentro del régimen, distinto de los moderados, que se declaran en oposición al régimen desde fuera (cfr. ARTOLA: *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*, Alianza Editorial, Madrid, 1973, pág. 199).

invitaciones a los electores para que no se dejen llevar de su apatía son constantes: «...Exhortamos, pues, a los electores que no se dejen sorprender ni intimidar, y que no sean víctimas como lo han sido hasta ahora de su indolencia o de su cobardía; el triunfo es seguro y no debemos dejar que nos lo arrebaten de las manos...» (36). Por parte de los propios candidatos también aparecen incitaciones para que acudan a dar sus votos; así, uno de los candidatos moderados decía a los electores: «...a vosotros, electores, toca designar representantes dignos de su alta misión y capaces de encontrar el verdadero medio de poner un término a los males y miseria de los pueblos; pero si no acudís solícitos a una elección que debe fijar vuestra existencia, si una cobarde apatía sellare vuestros labios, si en esta ocasión, acaso la postrera de salvarnos, abandonáis vuestra suerte y la de la Patria a un corto número de bullangueros ambiciosos, temed que en breve la guerra destructora y la anarquía consumen sin apelación vuestra ruina» (37).

Un día antes de las elecciones *El Mundo* vuelve de nuevo insistentemente a recalcar la necesidad de ir a votar: «Mañana se dará principio a la elección de las personas que han de componer en breve la representación nacional de cuya mano reparadora espera nuestra infortunada Patria el consuelo de que tanto ha menester; a vosotros, electores, toca no frustrar sus halagüeñas esperanzas; a vosotros proporcionarla hombres puros dotados de honradez, liberalismo e inteligencia... Meditad cómo estaría la Patria si los desastrosos sucesos de La Granja no hubieran sacado a la luz a esos y a otros hombres funestísimos, fruto amargo de tan horrible motín; no contribuyáis con vuestros votos a la elevación de aquéllos que tienen la libertad en los labios y el despotismo en el corazón, pues sólo así tendréis patria, trono constitucional y libertad verdadera...» (38).

Cuando sólo falta un día para el cierre de los colegios electorales y cuando el triunfo, en Madrid, de los progresistas era casi seguro, los moderados utilizan todas sus artes retóricas para atraer, por fin, a los electores a su causa: «Un día solo resta para terminar el tiempo destinado a las elecciones, un día para que los ciudadanos que no miran con indiferencia la suerte de la patria que los vio nacer, acudan a depositar en la urna electoral los nombres de aquéllos que en la próxima legislatura han de cortar el vuelo de la anarquía y afirmar el trono constitucional con leyes sabias y justas: indigno será del nombre español, no merecerá disfrutar de los bienes que le proporciona la libertad porque combatimos, ni vivir en otro país que en los de los esclavos,

(36) *El Mundo* (5 agosto 1837).

(37) De la «Proclama electoral», de MARIANO VALERA Y ARTETA, en Almería, el 28 de agosto de 1837, y publicado por *El Mundo* (9 septiembre 1837).

(38) *El Mundo* (21 septiembre 1837).

aquél que impasible a la vista del triste estado de su patria no sirva ni aún para dejar su casa un cuarto de hora y acudir a votar en su distrito por las personas que considere más dignas del alto e importante cargo de representante de una nación libre: no es de esperar que los hombres honrados de todos los matices políticos..., abandonen a estos (carlistas y exaltados) el triunfo que afortunadamente está distante de ellos, no es de esperar que en pechos castellanos quepa tan vergonzosa apatía...» (39).

Aparte de estas exhortaciones casi apocalípticas de la prensa moderada para sacar de su apatía a los electores, *El Mundo* aconseja al «inmenso» número de sus seguidores que sus votos se dirijan a personas con propiedades: «Siguiendo nuestro propósito de ilustrar a los electores de nuestra comunión política, debemos advertirle que nunca jamás deben dar su voto a personas que no posean bienes suficientes para mantenerse decorosamente en Madrid, pues aun cuando no creemos que dejen de haber muy apreciables sujetos en todas las provincias, que no obstante sus buenas prendas carezcan de bienes de fortuna capaces de sufragar los gastos de su permanencia en las Cortes, no por eso podemos convenir en que acomode a los pueblos nombrarlos diputados, porque los expone a una fuertísima tentación que no pocos hombres saben resistir» (40).

Este tono apocalíptico también aparece en otra editorial: «...suplicamos encarecidamente a los hombres de la opinión moderada que componen sin duda alguna la inmensa y sensata mayoría de la nación, que de ningún modo abandonen el campo a sus adversarios y que en todo caso les hagan frente y se preparen a combatirlos en cuantos terrenos elijan» (41).

El Eco del Comercio, por su parte, no olvida animar a sus partidarios a cumplir con este deber ciudadano: «...Aconsejamos igualmente a los que tengan el derecho de votar que de ningún modo dejen de ejercitarlo y que procuren concurrir a los colegios a presenciar las delicadas operaciones de la lectura de papeletas y escrutinio...» (42). Del mismo modo que los moderados y *El Mundo* achacaban todos los males presentes a los progresistas, *El Eco del Comercio* no deja de atacar a los moderados como la causa de las dificultades del presente: «...no se olviden los electores de que el partido que pretende hoy arrancar el triunfo nos ha conducido al borde del precipicio diferentes veces, ni de que jamás ha sabido conservar el orden a pesar de su empeño en oprimir al pueblo con la dictadura y la fuerza armada...» (43).

(39) *El Mundo* (25 septiembre 1837).

(40) *El Mundo* (4 septiembre 1837).

(41) *El Mundo* (6 septiembre 1837).

(42) *El Eco del Comercio* (22 septiembre 1837).

(43) *Ibid.*

VI. LOS PARTIDOS

A) *Organización electoral*1. *Moderados*

Andrés Borrego escribía, analizando el triunfo conseguido por los moderados en las presentes elecciones: «...Parecía natural que un partido (progresista) colocado en situación y en virtud de las leyes que acababa de hacer cuando iba a ser consultada la voluntad del país para elegir las Cortes que debían proseguir la obra de los constituyentes, recogiese ese partido el fruto de su victoria y ejerciese bastante influjo sobre la opinión para lograr y consolidar su mando. Sin embargo, y el fenómeno es muy digno de ser observado, al año escaso de su triunfo, cuando todo era suyo en el país, al poner en práctica su ley electoral, el partido progresista se vio abandonado por la nación; ésta le volvió la espalda y envió a Cortes de 1838 una inmensa mayoría moderada, resultado que no pudo ser atribuido al influjo de ningún medio de fuerza, a la intervención de ningún agente auxiliar extraño que viniese en ayuda de la opinión conservadora. Un pequeño libro que bajo el título *Manual electoral para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional*, publicó el autor de la presente obra, y que circuló con mucha profusión, fue todo el artificio a que las ideas conservadoras recurrieron, y como encanto, la opinión del país, respondió a las indicaciones de aquella cuartilla electoral y envía la mayoría que se le pedía» (44).

Parece difícil atribuir simplemente a un folleto, aunque sea de don Andrés Borrego, el triunfo en las elecciones (45). Realmente el triunfo moderado en las elecciones no puede ser solo atribuido a un simple manual para uso de electores; si el partido moderado va a lograr una mayoría absoluta en las Cortes de 1837, la causa puede encontrarse en primer lugar en la gran base agrícola y rural del electorado apegada a las tradiciones y conservadora de su situación; y en segundo lugar, al esfuerzo organizativo montado en general por los moderados para estas elecciones: «No puede decirse que se organizara formalmente, pero trabajó con acierto, acudió a la prensa y se puso en comunicación de unos puntos del reino a otros. En el entretanto, los progresistas

(44) *Estudios políticos. De la organización de los partidos en España, considerado como medio de adelantar la educación constitucional de la nación y de realizar las condiciones del Gobierno representativo*, Pedro Montera, Madrid, 1855, pág. 215.

(45) Una opinión interesante es la de ARTOLA: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, tomo I, Aguilar, Madrid, 1974, págs. 102 y 116.

mandaban, hacían la Constitución de 1837 y la ley Electoral que debía enviar los sucesores de los constituyentes, y cuando más confiados estaban... el país les dio la lección de enviar para reemplazarlos una mayoría moderada, producto, a no dudarlo, del ensayo de organización que había procurado darse el partido moderado» (46).

Este ensayo de organización comienza a reflejarse en la prensa moderada una vez promulgada la ley Electoral. En el número 396 del periódico *El Mundo* aparece un esbozo de organización: «Ante todas cosas juzgamos que para que haya elección en el primer escrutinio es indispensable que lo mismo el partido ministerial que el moderado se organicen de modo que en cada provincia solamente se presenten dos candidaturas... Para esto es forzoso que formen en Madrid una comisión central, cada uno de estos dos partidos; que esta comisión central se entienda con otras comisiones establecidas en cada capital de provincia y éstas con las personas más influyentes de los distritos electorales. Así se evitará que una misma persona sea elegida en veinte provincias y otras muy beneméritas no lo sean en ninguna» (47).

Esta iniciativa, lanzada por el periódico moderado y como él mismo subraya algo más adelante: «Ya habrán notado nuestros lectores que, al indicar la creación de estas condiciones, no nos hemos limitado a abogar por los intereses de nuestro partido ministerial...» (48), es rechazada por sus antagonistas en *El Eco del Comercio* «...Para conseguir tan patriótico designio no aconsejamos nosotros la formación de comités a la usanza extranjera, a que dan tanta importancia nuestros adversarios...» (49). Mas una vez comenzadas las elecciones, y mientras en Madrid los moderados presentaban una candidatura única, por parte de los progresistas existían varias candidaturas, alrededor de siete. Es entonces cuando *El Eco del Comercio* se da cuenta de que, si

(46) BORREGO, *op. cit.*, pág. 215. Posiblemente, como señala JANKE, las afirmaciones de los candidatos moderados en orden a conseguir la intervención francesa contra el carlismo y poner de este modo fin a una guerra que ya fatigaba fuese otra de las razones de su triunfo (cfr. *Mendizábal y la instauración de la monarquía constitucional en España, 1790-1853*, Siglo XXI, Madrid, 1974, pág. 290). Sobre el mismo tema y la crisis del gabinete, FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA: *Mis memorias íntimas*, tomo I, B. A. E., Madrid, 1966, págs. 333 y sigs. Por mi parte, quisiera apuntar, aunque sea simplemente en calidad de hipótesis, la labor que en esta dirección se realizaba desde Palacio.

(47) *El Mundo* (14 julio 1837). Recuérdese que fue otro periódico moderado el que inició, en una anterior elección, los primeros pasos de candidaturas públicas: *El Español* (15 enero 1836).

(48) *El Mundo* (14 julio 1837).

(49) *El Eco del Comercio* (7 septiembre 1837). Hay que advertir que en la manifestación de la Comisión Central Progresista, de 22 de junio de 1837, se apoyó la idea de formar, al igual que los moderados, reuniones progresistas en las ciudades.

quieren ganar las elecciones en Madrid, los progresistas necesitan llegar a un acuerdo y unirse todos los electores del partido para votar una candidatura única; a partir de esos momentos *El Eco del Comercio* aconsejará que «todos los ciudadanos comprendidos en esta variedad de nóminas (progresistas) son en nuestro concepto dignos de los votos del pueblo; pero todos están expuestos a quedar sin los necesarios votos para ser elegidos, si los electores no se ponen antes de acuerdo sobre las personas que determinada y exclusivamente deben obtener el cargo de representantes» (50). Cada día de elecciones que pasa ven la necesidad de llegar a un acuerdo y unión en una candidatura: «...el partido constitucional verdadero no está tan acorde como debiera sobre los candidatos inscritos en las diferentes listas que corren; por lo mismo, repetimos a los electores la recomendación de que miren bien antes de emitir su voto el modo de hacerlo con utilidad de la opinión que se propone apoyar...» (51).

2. Progresistas

Cuando sólo restan dos días para el fin de la primera vuelta y en Madrid los progresistas no ven muy claro su triunfo, pues al principio parecía que la ventaja correspondía a los moderados, *El Eco del Comercio* hace un último esfuerzo y lanza una lista formada por aquellos progresistas que hasta el momento habían conseguido más sufragios, animando a los electores a que voten por ella: «Electores constitucionales; si deseáis el triunfo no hay por ésta otro remedio que votar en favor de los candidatos cuya lista os presentamos. Al recomendarles a vuestro patriotismo, no es nuestro ánimo favorecer determinadas personas: para nosotros todas son buenas con tal que pertenezcan al partido del progreso y hayan dado pruebas de honradez y patriotismo. Estas cualidades no pueden negarse a los indicados; y si ahora, contra el sistema que nos habíamos propuesto, os hablamos de personas, es porque, como hemos indicado, ya no pueden ser otros los que se voten en la capital si han de salir triunfando los buenos principios» (52).

Pero, cuando más claro se nota el cambio producido en la táctica electoral con respecto a la necesidad de organización previa propuesta en un principio por los moderados es una vez anuladas las elecciones de Madrid por

(50) *El Eco del Comercio* (22 septiembre 1837). Puede consultarse TALLADA PAULI: *Historia de las finanzas españolas en el siglo XIX*, Espasa Calpe, Madrid, 1946, páginas 36-46, y VALERA, continuación a la *Historia general de España*, de Modesto Lafuente, tomo XXI, Montaner y Simón, Barcelona, 1890, págs. 198-218.

(51) *El Eco del Comercio* (23 septiembre 1837).

(52) *El Eco del Comercio* (24 septiembre 1837).

las Cortes. Son convocadas nuevas elecciones: «Antes de proceder a designar sus representantes es preciso que se pongan de acuerdo para no dar en la ocasión crítica votos inútiles, dejando al partido adversario que se aproveche de la discordia... Recordamos las elecciones anteriores para las cuales se formaron por lo menos siete listas de candidatos del progreso... Para evitar esto es preciso que antes de empezar a formar caprichosamente candidaturas se conferencie sobre la elección de los sujetos, sobre sus antecedentes y circunstancias y sobre la aceptación que pueda merecer a las diversas facciones de la opinión progresista» (53). Por último, el 22 de diciembre da parte *El Eco del Comercio* de una reunión habida para confeccionar una candidatura única progresista: «Anoche se celebró otra numerosa reunión de electores del partido constitucional progresista en las casas consistoriales, con toda la publicidad y el orden que reinó en la junta primera, de que ya hemos dado cuenta a los electores. Tenía ésta segunda que completar la lista de candidatos, falta de algunas personas comprendidas en ellas, que han sido admitidas en los cuerpos legislativos.» No hace falta decir que la candidatura progresista consiguió todos los puestos a cubrir en Madrid en la primera vuelta. (Véase *El Eco del Comercio*, núm. 1.373, de 31 de enero de 1838.)

B) PRINCIPIOS EN QUE FUNDAMENTAN SU CAMPAÑA

1. *Progresistas*

Para el partido constitucional progresista las elecciones a Cortes tienen un especial interés, porque a ellas les «incumbe desarrollar en su extensión el sistema de reformas útiles, tan ventajosamente comenzadas por las presentes Cortes, tan combatido por los enemigos de la libertad y de la fidelidad nacional y por las clases que han vivido de la sangre del pueblo, de los abusos y de los privilegios...» (54). Alrededor de este deseo de afirmar la «revolución» comenzada, girarán todos los demás puntos de su campaña.

La pugna electoral para los progresistas está entablada entre «los liberales decididos por las reformas y los egoístas estacionarios que quisieran vernos sumidos en la abyección y en la miseria, a cuyo favor siguiera entronizado el despotismo con el apoyo de una aristocracia incompatible con nuestros hábitos y con nuestros intereses». Deben ser excluidos de las urnas electorales «todo el que no haya manifestado pública o privadamente su conformidad

(53) *El Eco del Comercio* (7 septiembre 1837).

(54) *Ibid.*

con aquellos principios (de la Constitución vigente), su respeto a la representación que los ha sancionado y al Gobierno por cuyos consejos los ha aceptado franca y libremente la augusta madre de Isabel» (55).

A los ataques de la prensa moderada contra los gobiernos progresistas, *El Eco del Comercio* responde contraponiendo las cosas hechas por unos y otros. «Mas si volvemos la hoja y repasamos los desvelos del partido exaltado para proporcionar alivios al pueblo reformando los abusos envejecidos, hallaremos las muchas peticiones hechas en el Estamento de procuradores de 1834, 1835 y 1836, aunque estérilmente porque se estrellaban en la tenacidad retrógrada del Ministerio que ejercía el poder absoluto: veremos a quiénes se debe la abolición de muchos impuestos onerosos, la supresión de los institutos monásticos, la agregación de sus cuantiosos bienes al Estado y su aplicación a la extinción de la Deuda pública; veremos la reforma de las prestaciones señoriales que tan agraviados tenían a los pueblos; veremos la supresión del diezmo... y veremos otras muchas reformas realizadas y en proyecto que sería prolijo enumerar ahora y que constan en las sesiones de Cortes y en los actos de gobierno» (56).

Sus fines están patentes para los electores progresistas: «...el partido nacional, el que de buena fe quiere el bien del país por medio de un sistema de libertad tan amplio como le consientan las circunstancias del pueblo español, el que desea las reformas útiles, resultado legítimo y precisa condición de este mismo sistema, el que se ha presentado siempre con franqueza en la arena reclamando los fueros de que se nos ha tenido despojados por tanto tiempo, no necesita valerse de medios ocultos y bajos para elegir sus representantes...» (57).

2. Moderados

La plataforma electoral del partido moderado está montada de cara a todos los afectados por aquellas reformas llevadas a cabo por los progresistas: «Para dar sus votos con conocimiento de causa conviene que recuerden el estado de la guerra, el de la hacienda y el de nuestras relaciones diplomáticas a principios de 1835, cuando dejó de gobernar el partido, con la situación presente del país en todos los ramos de la Administración pública. En seguida deben traer a la memoria la suma de sacrificios de todas las especies que

(55) *Ibid.*

(56) *Ibid.* La relación de peticiones nos la proporciona FERMÍN CABALLERO en el apéndice 3.º de su obra *El Gobierno y las Cortes del Estatuto. Materiales para su historia*, Imp. de Yenes, Madrid, 1837, págs. 28-71.

(57) *El Eco del Comercio* (7 septiembre 1837).

se le ha exigido durante los dos fuertísimos Ministerios de Mendizábal y Calatrava, especial y señaladamente el préstamo forzoso de 200.000.000 y la contribución de guerra que se está discutiendo. Deben poner en parangón estos males con los bienes que estos ministros les han proporcionado, y es seguro que en un lado hallarán quintas, tributos, destierros, préstamos forzosos, y en el otro cadáveres, edificios quemados por los facciosos, devastación, ruina, tibieza de los aliados, indisciplina, sedición, hambre, miseria general, inseguridad absoluta...» (58).

Es curioso señalar cómo los moderados supervaloran la moralidad aparente de las personas públicas: «...deben hacer otro (examen) más escrupuloso de la conducta de los respectivos diputados de su provincia, porque no es justo dejar de elegir a los que se han comportado como verdaderos representantes del pueblo, ni tampoco honrar con la elección a los que no hayan correspondido a las esperanzas de sus comitentes. Deben averiguar si han aceptado para sí o para sus parientes o amigos algún empleo, honores, cruces o comisión lucrativa, pues en ese caso no deben contribuir con la reelección al engrandecimiento particular de estos individuos que hayan mirado más por sus propios intereses que por los del Estado... Ultimamente a los que hayan reclamado con energía las cuentas del Tesoro y contribuido con todas sus fuerzas a arrancar los presupuestos del Ministerio de Hacienda, no deben, en nuestro sentir, reelegirles; sino al contrario, manifestarles las provincias su desagrado por no haberles llenado el primero y principal de los deberes de un delegado del pueblo, que es ciertamente el inspeccionar cómo se ha manejado la Hacienda pública» (59).

Según pasan los días los artículos de la prensa moderada van tomando cada vez más un carácter componedor: «...no conviene a las miras, ni está en armonía con los principios del partido moderado volver atrás y anular los actos de gobierno, aun cuando para ello contase con la fuerza necesaria... Además, ya hemos jurado y reiterado el juramento a la Constitución de 1837 al entrar en las Cámaras, y jamás seremos perjuros (en esto nos diferenciamos de nuestros contrarios)» (60). En la misma Constitución encontrarán ocasión para frenar legalmente la «revolución» comenzada por los progresistas: «La nueva Constitución deja abierta la puerta a su reforma siempre que las exigencias del país lo reclamen y los cuerpos colegisladores y la Corona se hallen de acuerdo. ¡Ventaja inapreciable en una ley fundamental hecha entre el ruido del cañón y el ardor de las pasiones, desencadenadas por causa de la guerra

(58) *El Mundo* (21 julio 1837).

(59) *Ibid.*

(60) *El Mundo* (31 julio 1837).

civil! Acaso la experiencia que enseña más que todos los libros, y el cambio general que ha de experimentar el reino al restablecimiento de la paz, producirá alguna modificación en la organización del Senado, y tal vez la supresión del artículo 27 de la Constitución en que se autoriza a las Cortes para reunirse por sí, y al pueblo para hacer nuevas elecciones en el caso que la Corona difiera la reunión de los Estamentos; mas estas reformas y alguna que otra en la ley Electoral han de ser obra del tiempo y producto de una madura discusión en las Cortes y de la uniforme voluntad del rey y de las Cámaras. De consiguiente: no hay que pensar en la actualidad más que guardar y cumplir lealmente la Constitución, y en hacer que la cumplan y guarden los agentes del poder que será lo más difícil» (61).

Antes de señalar quiénes son los candidatos dignos de ser elegidos para la representación de la nación, hacen un llamamiento a todos los «buenos» españoles para que se unan y puedan parar la odiosa revolución de los exaltados: «...el interés de todos los buenos españoles... exige que se unan y se estrechen en vínculos fraternales bajo la nueva Constitución, procurando enviar a las Cortes una mayoría de senadores y diputados que hagan eficaces los beneficios de la ley fundamental, disminuyan las insoportables cargas que sufren los contribuyentes, arreglen todas las ramas de la Administración y restablezcan el reinado de la paz y la justicia, que es lo que ansían los pueblos. Para ello es indispensable que cese la anarquía administrativa, que cese el desorden, que se remedie la bancarrota, que se derramen abundantes consuelos sobre los infelices huérfanos y viudas de militares, sobre los retirados e inválidos y en general sobre todos los desgraciados cuyas fortunas han naufragado en el piélago de la revolución» (62).

Por último, resaltan la dificultad y el peligro para sus bienes y quizá vida, que encontrarán los diputados y senadores para frenar la revolución: «...no vienen, en nuestro sentir, los diputados y senadores a disfrutar tranquilamente el aura popular, que debería siempre circundar a los representantes de los verdaderos intereses del país; vienen, si hemos de creer el funesto augurio del *Patriota*, a luchar brazo con brazo con las armas revolucionarias, y acaso a revolcarse en su propia sangre, ¡tal es la suerte que a los diputados y senadores de nuestro partido les espera, según el periódico de Mendizábal! Mas por lo mismo es indispensable que los electores busquen hombres vigorosos capaces de contrarrestar el furor de la anarquía y de sacrificar, si fuera necesario, sus propias vidas en defensa de la Constitución y las leyes» (63).

(61) *El Mundo* (2 agosto 1837).

(62) *Ibid.*

(63) *Ibid.*

Una muestra más del conservadurismo moderado será el lema que utiliza para distinguir sus candidaturas: «Constitución con religión, libertad con orden» (64).

Fundamentándose en estos principios «nosotros esperamos conseguir una completa victoria y que la mayoría de los electores harán justicia a los principios y a las doctrinas de orden, de legalidad y de conservación que siempre han defendido los hombres de la opinión moderada» (65).

Si triunfan en las elecciones, gracias a los votos de los individuos de su partido, prometen que «se acabará el desorden de la hacienda, el despilfarro de los caudales públicos, el desconsuelo que sufren hoy los moderados dejados en las provincias, por no hallar en las Cortes una sola persona de su opinión; se acabarán los impuestos repartidos con injusticia y desproporción, se acabarán los temores de que un Ministerio indigno sacrifique los intereses de la industria nacional y del comercio a una potencia extranjera; se acabará el recelo de que peligre la religión y los ministros del santuario en medio de convulsiones de la anarquía, y últimamente se cerrarán las heridas de la Patria que están destilando sangre viva... Estas son las promesas que podemos hacer a todos los españoles, atendiendo el espíritu de orden y de legalidad que preside todos los actos del partido monárquico-constitucional, al que corresponde todo lo más florido del reino, y que por fortuna no se encuentra manchado con ningún crimen. En sus manos no humea la sangre inocente y bien puede por tanto empuñar sin escándalo la vara de la justicia» (66).

C) CANDIDATURAS: CUALIDADES EXIGIDAS

Los periódicos que venimos manejando intentarán ser coherentes con sus principios en el momento de apoyar candidatos para cubrir los cargos de senadores y diputados para las Cortes ordinarias de 1837-1838.

1. *Progresistas*

El Eco del Comercio, a la hora de concretar su apoyo a alguna candidatura, rehúsa hacerlo, guiado por un «sistema de imparcialidad que desde el principio de la cuestión electoral nos propusimos; el deseo de buscar cosas, no personas, nos ha retraído de insertar candidaturas, como lo han hecho los demás periódicos» (67); lo deja al juicio personal de los electores: «bien co-

(64) *El Mundo* (22 agosto 1837).

(65) *El Mundo* (5 agosto 1837).

(66) *El Mundo* (22 agosto 1837).

(67) 21 septiembre 1837.

nocidos son en España los hombre que algo valen y que han figurado desde 1808 hasta el presente» en la lucha por la libertad y las reformas útiles. Los electores podrán distinguirlos con facilidad... No hay, pues, dificultad en la elección. Procuren ponerse de acuerdo sobre las personas ya que lo están sobre las cualidades, los numerosos electores que pertenecen al partido del progreso y que llevan cordialmente por bandera: la *Constitución de 1837*, las *reformas indispensables* y las *economías*, que exigen la escasez de nuestros recursos y las perentorias atenciones de la guerra...» (68).

En tal actitud vuelve a insistir un día antes de comenzar las elecciones: «Mucho menos será nuestro ánimo abogar por señaladas personas» (69). La razón de no apoyar a candidatos desde las columnas de su periódico está clara: «...porque en lo que llevamos de revolución no han aparecido en la escena política hombres que hayan tenido el temple de alma necesario para llevar adelante un sistema de salvación enérgico y acomodado al carácter de nuestro partido y de nuestros feroces enemigos» (70). Están incluidos entre ellos los Martínez de la Rosa, Torenos, Mendizábal, Calatrava, etc., y aún dice más: «... apartad la vista electores de los que tanto han contribuido a la ruina del país, y en tan pocos días; apartadla también de las personas que, guiados por un sistema ciego y exclusivo, cierran los oídos a la voz de la razón imparcial y a las amonestaciones de la experiencia» (71).

Entre las cualidades que debe reunir un representante de la nación destaca *El Eco del Comercio* las siguientes: «Si queréis dar con acierto vuestro voto buscad hombres sinceramente adictos a la Constitución, dispuestos a ensanchar, si es posible, las libertades y los fueros del pueblo: hombres cuyo primer objeto sea la conclusión de la guerra, haciéndosela sin perjuicio a los abusos, cuya permanencia contribuye a sostenerla y a entorpecer las economías y los alivios del contribuyente; hombres que sin desechar el auxilio de los amigos de fuera, estén persuadidos de que son sólo para concluir la gran obra de salvarnos; hombres amantes de la unión, que abriguen a todos los partidarios de la causa de la libertad; y hombres, en fin, que sepan establecer un sistema de justicia que impongan con rigor saludable a nuestros enemigos. Estos son nuestros hombres, electores: a vosotros os toca decir cómo se llaman» (72).

(68) 7 septiembre 1837.

(69) 21 septiembre 1837.

(70) 21 septiembre 1837.

(71) 21 septiembre 1837. Después del principio de la campaña electoral, *El Eco del Comercio* negó su apoyo a los candidatos pertenecientes al grupo de Mendizábal, acusándoles de no haber sabido aprovechar la coyuntura histórica favorable.

(72) 21 septiembre 1837.

2. Moderados

Por el contrario, los moderados, siguiendo un criterio más pragmático o quizá mejores conocedores de las técnicas electorales, definen claramente qué cualidades tienen que reunir sus candidatos y quiénes son concretamente los que las satisfacen.

Un requisito que tratarán de asentar desde un primer momento será que la fuerza parlamentaria «más que en el número de las personas consiste en la calidad. Un orador brioso, brillante, lleno de saber, de patriotismo y puro en su conducta moral y política, es de mayor estima que veinte individuos sin medios parlamentarios». (De esta manera quedaban cubiertos de cualquier eventualidad en los resultados finales; siempre tendrían a un Martínez de la Rosa que enfrentar a un José Martínez Progresista) (73). Otro de los puntos que dejarán claro desde el primer momento es el de la necesidad de que ocupen el Congreso personas que frenen la revolución y la anarquía desencadenada por la sublevación de La Granja: «...los hombres de la opinión moderada y los periódicos de la oposición desean, por el contrario, que vengan a las próximas Cortes personas de arraigo en el país, identificadas con la suerte de la Patria y del trono legítimo, que no tengan compromisos políticos con los partidos reaccionarios, que no estén ligados con el yugo de las sociedades tenebrosas, que sean enemigos de las reacciones violentas, y que al paso que desean que adelantemos en la carrera de la libertad y que la nación prospere, sean enemigos de ese progreso que no es sino destrucción, y de esas reformas inconsideradas e imprudentes en que perecen los intereses más sagrados, se atropellan los derechos más legítimamente adquiridos y se destruyen los derechos más antiguos títulos de propiedad» (74).

Considera *El Mundo* que la «revolución» ya ha cumplido su papel de demoledora de lo establecido y que ha llegado la hora de construir y, como es obvio, no pueden ser el mismo quien destruye y quien construye: «Todo cuanto se ha hecho en el orden administrativo ha sido demoler, que es lo único que podían hacer unos ministros que por primera vez en su vida se ocupan de materias de Estado; más ahora, es necesario hacer en todos los ramos de la Administración lo que en los solares de los conventos, dejar a un lado la piqueta, apartar los escombros, barrer el suelo, despedir a los peones del derribo y llamar oficiales que ejecuten y arquitectos que tracen los diseños de los edificios y dirijan las obras. Si en vez de obrar así, se pretende

(73) *El Mundo* (2 agosto 1837). Tal vez porque en los comienzos de la campaña les resultaban impensables los favorecedores resultados que obtuvieron luego.

(74) *El Mundo* (5 agosto 1837).

reconstruir lo demolido con los mismos hundidores y las mismas espiochas que sirvieron para la demolición, a buen seguro que no se logre el objeto, al contrario, seguirán derribando hasta que nos lleven al venturoso estado en que se hallaban los hombres cuando se albergaban en las cuevas de las montañas» (75).

El fin que se propone el partido moderado, según *El Mundo*, al presentar sus candidaturas «es mandar senadores y diputados íntegros, de buenas costumbres, de profundos conocimientos y capaces de sacar la nave del Estado del banco de arena en la que la han dejado encallada pilotos inexpertos» (76).

Las propuestas presentadas para ocupar los cargos de diputados y senadores las fundamentan en tres reglas: «Primera: pudiendo hallar hombres patriotas e instruidos entre los propietarios, escogerlos de esta clase para diputados. Segunda: haber repartido por cuartas partes la propuesta para senadores entre la grandeza, clero, milicia y la gran propiedad, y la toga. Tercera: siendo, en nuestro juicio, equivocadísima la marcha del actual Ministerio, no reelegir persona alguna que pertenezca a la mayoría de las cortes actuales...» (77).

Cuando presentan a sus electores los candidatos moderados por Madrid, destacan la composición de su lista enfrentándola con la propuesta por los del progreso. En la moderada, «figuran los nombres de tres respetables comerciantes, de cuatro propietarios territoriales, de un purísimo magistrado cesante (que también es hacendado), de uno de los abogados de más crédito de esta corte y de dos médicos de excelente reputación... La propiedad con que están ligados al país, la ilustración que los distingue y la conducta patriótica y liberal que han observado en todas las épocas son una segura garantía de que velarán incesantemente por la conservación de los preciosos derechos de los ciudadanos, de que sostendrán el decoro del trono constitucional de Isabel II y que contribuirán con sus esfuerzos para sacar a la patria del abismo donde la precipitaron la traición del pretendiente, las reformas imprevistas y el sistema de decepción y de misterio tan constantemente seguido». Por el contrario, la candidatura progresista, en la que figuran cuatro ex ministros progresistas, significa que «ninguno de los cuatro paga diez maravedís de contribución, ni tienen casa propia, ni hogar en ningún lado del reino... Hombres que no pagan contribuciones, que no tienen un palmo de tierra que les pueda desvastar la facción, que viven a expensas del tesoro pú-

(75) 29 agosto 1837.

(76) 29 agosto 1837.

(77) *El Mundo* (18 septiembre 1837). En realidad, son cuatro reglas; dificultades de documentación me han imposibilitado conocer la cuarta.

blico, que no conocen el país porque han estado emigrados once años, es imposible que puedan ser buenos diputados» (78).

(78) 5 septiembre 1837. Es curioso resaltar el ataque que el periódico *El Mundo* (23 septiembre 1837) hace contra la candidatura de Agustín Argüelles: «El Sr. Argüelles es, en primer lugar, un celibatón, suelto y libre, por lo mismo, de los vínculos y ataduras que ligán entre sí a las familias y las enlazan con el bienestar del país y con los intereses sociales. Sabido es que las leyes antiguas, a la verdad, demasiado severas, privaban a los célibes de los derechos de ciudadanía, que en las repúblicas griegas estaban excluidos de ciertos cargos públicos y de algunos honores y derechos, y que Augusto los llamaba homicidas, sacrílegos, pérfidos, malos ciudadanos, y que fulminó contra ellos la Ley Julia y Papia Pópea. Nosotros no diremos tanto, pero creemos que era muy fundado y filosófico aquel dogma de la religión de los magos o sacerdotes persas, que establecía, que no podía haber acción más grata a la divinidad que 'engendrar un hijo, cultivar un campo y plantar un árbol'. El Sr. Argüelles no tiene un hijo. En segundo lugar, tampoco el Sr. Argüelles tiene propiedades, ni intereses en el país... Si, por desgracia, sucumbiéramos a la lucha fratricida que nos devora, su situación y circunstancias personales son otras tantas causas que merecen tenerse en cuenta, para calcular si la emigración sería en semejante caso penosa o agradable; si es lo mismo tener arraigo en el país o no tenerlo; vivir sólo y aislado o estar rodeado de familia y de obligaciones sociales; y por último, si deseara adquirir bienes y propiedades en el país quien no tiene sucesor que le interese, y que... El Sr. Argüelles, pues, ni tiene un hijo, ni cultiva un campo, ni plantará un árbol. Si a esto se reúne el examen de su conducta como hombre público y como Diputado..., se verá entonces claramente, si es digno de la confianza de los electores.»

La mentalidad moderada queda resumida, a mi modo de ver, perfectamente en el artículo publicado por Antonio Alvear en *El Mundo* (18 septiembre) respecto de las cualidades que debe tener un «buen candidato». Empieza a describir qué virtudes deben adornar a todo aspirante a diputado o senador: «Buscaré a los hombres de bien porque la honradez es tan conveniente en la vida pública como en la privada..., por cualidades más bellas que se adorne a un diputado, siempre estaré temiendo que venda a su patria el que antes haya vendido a sus amigos; y si nunca confiaría la administración de mi hacienda a un tramposo, a un disipado, a un inmoral, a un mal intencionado, mucho menos le confiaría la administración del Estado.»

La segunda cualidad que destaca es la independencia y la riqueza, «pero no la independencia que procede del carácter, ni de las ideas del individuo, sino la que está fundada en los intereses. *Jamás puede haber ejemplar de una persona acaudalada, si es también honrada y pundonorosa, que se haya vendido al poder*» (el subrayado no aparece en el original). «A los ricos, por otra parte, es a los que más interesa un buen gobierno y unas leyes benéficas, porque ello les proporcionará los medios de fomentarla. Empero, electores, desconfiad de patriotas sin arraigo y sin fortuna. Eso de trabajar sólo por humor y tener buenas entrañas es una virtud demasiado pura para que pueda ser muy común: lo natural y lo frecuente es el que nada tiene, nada teme, y de nada se cura sino de tener, y mucho más, en una era como la nuestra, en que habiéndose abandonado las disputas, las abstracciones, el mundo ideal, sólo se tiene en cuenta los bienes materiales.»

Junto a ésta «deberán tener conocimientos y luces, pues aunque no sea preciso que

VII. RESULTADOS

La elección de los días 22 - 26 de septiembre se convoca para cubrir todos los escaños del Congreso. Los electores debían designar un total de 710 personas divididas en: 241 diputados propietarios, 134 diputados suplentes y 432 candidatos a senadores, de entre los que la Reina debería escoger y designar a 144.

A través de los periódicos utilizados a lo largo de toda la investigación, he podido obtener, casi en su integridad, los resultados de las elecciones (79); sin embargo, no aparecen los resultados de las Islas Canarias, así como los resultados de la segunda elección de algunas provincias: Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Gerona, Guadalajara, Jaén, Lérida, Teruel; aunque conviene resaltar que suelen corresponder a los nombres de los diputados suplentes. Ello procuro suplirlo con las credenciales conservadoras en el archivo de las Cortes, si bien hay que advertir que del legajo 14 faltan los números 1 a 9, 12 a 16, 18 a 21 y 24 a 36.

Tal vez no resulte superfluo volver a recordar que las elecciones se realizaban a dos vueltas. En la primera se exigía una mayoría absoluta de votos emitidos y en la segunda bastaba la mayoría simple.

Es difícil descifrar con certeza a qué partido o tendencia pertenecen cada uno de los elegidos. La clasificación que hago a continuación la fundamento en los siguientes criterios:

a) En la calificación dada a la lista de candidaturas aparecidas en los periódicos antes de las elecciones, aunque sólo se cuenta con las candidaturas

todos los individuos de un Congreso Nacional sean sabios, si es necesario que todos tengan capacidad para distinguir la verdad o los sofismas de las no muy obvias doctrinas políticas y económicas que han de ventilarse... La buena intención es suficiente para obedecer bien, pero para mandar con acierto es menester, además, saber».

«Se os ha dicho muchas veces: escoged a jóvenes para vuestros representantes; los jóvenes solamente pueden abrazar con calor y energías las reformas. Ese es un error: el calor conveniente es el que da el conocimiento y no el que inspira la imaginación, y a un anciano a quien la experiencia haya acreditado la conveniencia de los principios que profesa, los sostendría con más fuego y perseverancia que un mancebo inexperto, a quien se le puede desmentir sus teorías con ejemplos y con hechos... la edad no es requisito para escoger ni para desechar...»

(79) Números de *El Eco del Comercio* en que aparecen resultados de las elecciones: 1.257, 1.261, 1.263, 1.267, 1.270, 1.273, 1.274, 1.275, 1.276, 1.277, 1.280, 1.281, 1.283, 1.288, 1.291, 1.294, 1.296, 1.299, 1.301, 1.303, 1.305, 1.308, 1.312, 1.317, 1.348, 1.384, 1.387, 1.400, 1.430, 1.529.

Números de *El Mundo*: 471, 472, 473, 474, 475, 476, 481, 484, 486, 487, 488, 489, 491, 492, 495, 496, 501, 535.

CUADRO III

DATOS DEL ARCHIVO DE LAS CORTES

<i>Provincia</i>	<i>Electores</i>	<i>Votantes</i>	<i>Porcentaje de participación</i>
Alava	—	—	—
Albacete	—	—	—
Alicante	—	—	—
Almería	—	—	—
Avila	2.481	1.683	67,83
Badajoz	6.686	2.664	39,84
Baleares	—	—	—
Barcelona	10.770	4.967	46,11
Burgos	3.100	1.062	34,25
Cáceres	5.555	2.163	38,93
Cádiz (1)	9.119	3.324	36,45
Canarias	—	—	—
Castellón	2.253	1.009	44,78
Ciudad Real	3.933	1.565	39,79
Córdoba	6.335	4.181	65,99
Coruña (La)	8.241	4.971	60,32
Cuenca (2)	4.440	1.354	30,49
Gerona (3)	4.460	1.183	26,52
Granada	—	—	—
Guadalajara	4.380	1.650	37,67
Guipúzcoa	908	404	44,49
Huelva	3.498	2.459	70,29
Huesca	8.256	5.998	72,65
Jaén	—	3.135	—
León	8.183	5.420	66,23
Lérida (4)	—	907	—
Logroño	3.217	1.643	51,07
Lugo	12.411	8.207	66,12
Madrid (5)	9.538	4.431	47,34
Málaga (6)	8.718	6.658	76,37

(1) Cádiz: El escrutinio se celebra el 24 de noviembre de 1837, pues en su día la elección fue suspendida por tumulto.

(2) Cuenca: El acta lleva fecha de 19 de octubre de 1837.

(3) Gerona: 30 de octubre de 1837.

(4) Lérida: No se tiene en cuenta las listas electorales. La elección se celebra el 21 de octubre de 1837, autorizado el retraso por la Ley Excepcional de 25 de agosto de 1837, ya que la provincia sufre «estado habitual de ocupación».

(5) Madrid: Tomamos los datos de la elección de 28 de enero de 1838, ya que la celebrada el 4 de octubre de 1837 debió repetirse, de acuerdo con el dictamen de la comisión de actas de 4 de diciembre de 1837.

(6) Málaga: Elección de 11 de junio de 1838. En el legajo 15,6 faltan las actas de las elecciones de 1837 que fueron impugnadas.

<i>Provincia</i>	<i>Electores</i>	<i>Votantes</i>	<i>Porcentaje de participación</i>
Murcia	5.007	3.566	71,22
Navarra	3.911	1.242	31,75
Orcense	5.447	3.892	71,45
Oviedo	6.645	4.120	62,00
Palencia	5.174	2.676	51,72
Pontevedra	18.038	14.563	80,73
Salamanca	5.039	3.615	71,74
Santander	6.153	3.085	50,13
Segovia	2.050	1.540	75,12
Sevilla	7.999	3.397	42,46
Soria	3.519	1.935	54,98
Tarragona	—	—	—
Teruel	4.442	1.712	38,54
Toledo	7.373	2.803	38,01
Valencia	8.414	3.547	42,15
Valladolid	5.578	2.859	51,25
Vizcaya (7)	1.865	1.013	54,31
Zamora	4.235	1.728	40,80
Zaragoza	5.653	2.029	35,89

(7) Vizcaya: Excepto Valmaseda (en votantes).

monárquico-constitucionales (moderados) de: Sevilla, Córdoba, Salamanca, Cuenca, Huelva, Badajoz, Burgos, Logroño, Madrid, Toledo, Almería y Baleares, y con las candidaturas progresistas de Segovia, Madrid y Toledo, y una vez anuladas las elecciones en Madrid y Málaga, las de ambos partidos. Por último, tengo presente una candidatura llamada independiente, aparecida en *El Español*, de Granada y Málaga, donde figuran nombres como Narváez, Martínez de la Rosa, etc., por lo cual no dudo de su tendencia moderada.

b) Siguiendo la pista de las noticias aparecidas en los periódicos *El Eco del Comercio* y *El Mundo*, donde se anuncian los triunfos conseguidos por sus partidarios en las respectivas provincias.

c) Teniendo en cuenta aquellos diputados y senadores propuestos por cada partido incluidos en las listas del apartado a) y que son elegidos en otras provincias.

A pesar de todo ello es curioso resaltar cómo aparecen algunos diputados o senadores elegidos en candidaturas moderadas, siendo ellos progresistas; por ejemplo, el conde de Luchana o algún otro que, en ciertas provincias, aparecen tanto en candidaturas moderadas como progresistas: el infante don Francisco de Paula.

CUADRO IV

PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES DE 1837

(según F. Caballero)

<i>Provincia</i>	<i>Número de votantes</i>	<i>Porcentaje de participación</i>
Alava	525	62,50
Albacete	2.865	79,36
Alicante	3.853	59,69
Almería	4.132	78,43
Avila	1.683	67,83
Badajoz	2.818	42,14
Baleares	—	—
Barcelona	4.967	46,11
Burgos	1.062	34,25
Cáceres	2.163	39,53
Cádiz	3.324	36,45
Canarias	—	—
Castellón	944	41,89
Ciudad Real	2.204	56,03
Córdoba	4.181	66,10
Coruña (La)	4.971	60,32
Cuenca	1.354	30,49
Gerona	1.183	26,52
Granada	3.365	53,68
Guadalajara	1.650	37,67
Guipúzcoa	404	44,49
Huelva	2.459	70,29
Huesca	5.998	72,65
Jaén	3.125	59,69
León	5.420	66,23
Lérida	907	—
Logroño	1.643	51,07
Lugo	8.207	66,12
Madrid	3.889	42,44
Málaga	3.843	53,36
Murcia	3.566	71,22
Navarra	—	—
Orense	3.892	75,63
Oviedo	4.120	62,00
Palencia	2.855	55,17
Pontevedra	14.563	80,73
Salamanca	3.615	71,74
Santander	3.085	50,13
Segovia	1.540	75,12

<i>Provincia</i>	<i>Número de votantes</i>	<i>Porcentaje de participación</i>
Sevilla	3.397	42,46
Soria	1.935	54,98
Tarragona	1.628	52,73
Teruel	1.712	38,54
Toledo	2.803	38,01
Valencia	3.547	42,15
Valladolid	2.859	51,25
Vizcaya	1.013	54,31
Zamora	1.728	40,80
Zaragoza	2.029	35,89
<i>Total</i>	143.026	55,43

A) *Diputados y suplentes por el partido moderado*

Si seguimos el primer criterio conoceremos que obtienen todos los puestos a cubrir los moderados en: Baleares, Burgos, Salamanca y Sevilla. Todos menos uno en Logroño. La mitad de candidatos en: Córdoba y Granada. Dos diputados en Toledo. Un diputado en Málaga, aunque fueron anuladas (en las segundas elecciones parece ser que el triunfo total fue para los moderados, aunque en la prensa no aparecen los resultados). Ninguno en: Cuenca, Huelva, Badajoz y Madrid.

Siguiendo las noticias de los periódicos citados ganarían los moderados en: Tarragona: «Las elecciones se presentan favorables a la candidatura monárquico-constitucional» (80). Alicante: «Alicante, 29 de septiembre ... ha triunfado el partido del orden y los verdaderos amantes de la Constitución de 1837 en el distrito de la capital y según las noticias que se reciben en los demás de las provincias es el mismo que prevalece» (81). Cádiz: «Cádiz, 29 de septiembre... es indudable que las elecciones se han ganado en toda la provincia por el partido moderado» (82). Bilbao: «Bilbao, 7 de octubre... triunfamos, por fin, en las elecciones, y triunfamos de una manera grandiosa, solemne, con el respeto a la ley y con el más acendrado amor a nuestra reina. Los candidatos moderados han obtenido sobre sus contrarios una mayoría de diez por uno» (83). Barcelona: «... a pesar de la crisis tan importante, a

(80) *El Mundo* (1 octubre 1837).

(81) *El Mundo* (4 octubre 1837).

(82) *El Mundo* (7 de octubre de 1837).

(83) *El Mundo* (14 octubre 1837).

pesar de tan grandes intimidaciones y escándalos, a pesar de la ausencia y falta de tantos electores; a pesar, digo, de tan enormes desventajas, la balanza de la elección siempre se inclinó a favor de la opinión moderada...» (84). Alava: «Vitoria, 19 de diciembre ... podemos asegurar a V. V. que la candidatura moderada ha triunfado en ésta...» (85). Murcia: «Murcia, 8 de octubre ... aquí se han perdido las elecciones por parte de los constitucionales (progresistas), debido a las arterías que han cometido sus adversarios...» (86). Por último, en Guadalajara y Soria.

Es un sentir general que el triunfo electoral ha sido para los moderados: «Grande debe haber sido el influjo que la opinión pública ha ejercido en las elecciones, cuando las ha ganado el partido monárquico-constitucional... Ahora conocerán estos voceros, que tan acordes creían ir con la opinión del pueblo, que el pueblo no les quiere, y que jamás obtendrán sus sufragios por un sistema de elección directa...» (87).

B) *Diputados y suplentes por el partido progresista*

Más difícil es poder descubrir en qué provincias han triunfado las candidaturas progresistas, por la táctica seguida por *El Eco del Comercio*, ya mencionada, de no apoyar a ningún candidato. Tan sólo aparecen ya al final de las elecciones las de Madrid, Toledo y Málaga (una vez anuladas las primeras elecciones por las Cortes); en el periódico *El Castellano* aparece la candidatura del progreso en Segovia.

Según esto, consigue todos los puestos en Madrid y Badajoz. Todos menos dos en Toledo. Y dos de cinco en Segovia.

Por otro lado, si seguimos el hilo de las noticias concretas de los periódicos aparecen como ganadores los progresistas en: Málaga (88). Teruel: «Teruel, 31 de octubre ... se ha perdido en esta provincia completamente por el partido moderado la candidatura de diputados y senadores» (89). «Según estas noticias la provincia de Teruel es una de las varias que, según sabemos, están pronunciadas por el Congreso constitucional...» (90). Guipúzcoa: «... se ha recibido por extraordinario noticias de San Sebastián, según las cuales pa-

(84) *El Mundo* (25 octubre 1837).

(85) *El Mundo* (22 octubre 1837).

(86) *El Eco del Comercio* (11 octubre 1837).

(87) *El Mundo* (14 octubre 1837).

(88) *El Mundo* (9 octubre 1837).

(89) *El Eco del Comercio* (9 octubre 1837).

(90) *Ibid.*

rece que la elección de la provincia de Guipúzcoa era en todo favorable a los señores diputados que en la actualidad la representan en el Congreso... (91). Huelva: «En las elecciones de la provincia de Huelva, en la que es propietario el señor Istúriz, ha triunfado el partido constitucional...» (92).

Un intento de clasificación por tendencias de los diputados y suplentes elegidos por provincias queda reflejado en el cuadro V.

CUADRO V

DIPUTADOS Y SUPLENTES MODERADOS Y PROGRESISTAS
ELEGIDOS EN CADA PROVINCIA

Provincia	Núm.				Núm.			
	D. P.	M.	P.	S. C.	D. S.	M.	P.	S. C.
Alava	1	1			1	1		
Albacete	4		4		2		2	
Alicante	6	6			3	3		
Almería	5			5	3	1		2
Ávila	3			3	2			2
Badajoz	6		6		3		3	
Baleares	5	5			3	3		
Barcelona	9	9			5	4	1	
Burgos	4	4			2	1		1
Cáceres	5			5	3			3
Cádiz	6	6			3	2		1
Canarias	4			4	2			2
Castellón	4		1	3	2			2
Ciudad Real	6			6	3			3
Córdoba	6	3	3		3	1	2	
Coruña (La)	9	9			5			5
Cuenca	5		5		3		3	
Gerona	4			4	2			2
Granada	7	3	1	3	4	2		2
Guadalajara	3	3			2			2
Guipúzcoa	2		2		1		1	
Huelva	3		3		2		2	
Huesca	4	1		3	2			2
Jaén	5			5	3			3
León	5	1	2	2	3			3
Lérida	3		1	2	2			2
Logroño	3	2	1		2	2		

(91) *El Eco del Comercio* (28 septiembre 1837).

(92) *El Eco del Comercio* (14 octubre 1837).

<i>Provincia</i>	<i>Núm. D. P.</i>	<i>M.</i>	<i>P.</i>	<i>S. C.</i>	<i>Núm. D. S.</i>	<i>M.</i>	<i>P.</i>	<i>S. C.</i>
Lugo	7	2		5	4	1		3
Madrid	7		7		4		4	
Málaga	7		7		4	1	3	
Murcia	6	6			3	3		
Navarra	4			4	2			2
Orense	6			6	3			3
Oviedo	9	3	1	5	5	2		3
Palencia	3			3	2			2
Pontevedra	7			7	4			4
Salamanca	4	4			2	2		
Santander	3			3	2			2
Segovia	3	1	2		2			2
Sevilla	7	7			4	4		
Soria	2	2			1	1		
Tarragona	5	5			3	3		
Teruel	4		4		2		2	
Toledo	6	1	5		3	1	2	
Valencia	9	1	1	7	5		1	4
Valladolid	4			4	2			2
Vizcaya	2	2			1	1		
Zamora	2			2	1			1
Zaragoza	6		3	3	3			3
<i>Total</i>	241	88	59	94	134	38	27	69

D. P. = diputados propietarios. D. S. = diputados suplentes. M. = moderados. P. = progresistas. S. C. = sin clasificar.

C) *Senadores por el partido moderado*

Para hacer una clasificación de senadores (cuadro VI) seguiré los mismos criterios de clasificación que han sido utilizados en el apartado anterior, referente a los diputados y suplentes.

Teniendo en cuenta el primer criterio, de los senadores nombrados por la Reina son todos moderados en: Baleares, Almería, Burgos, Cuenca, Logroño, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo. Obtienen la mitad de candidatos en: Badajoz, Córdoba y Granada. Ninguno en: Madrid y Huelva.

Según las noticias de la prensa todos los elegidos son moderados en: Alicante, Barcelona, Cádiz, Guadalajara, Murcia, Soria, Tarragona y Vizcaya.

D) *Senadores por el partido progresista*

Los progresistas obtienen mayoría absoluta, según el primer criterio de clasificación, en: Huelva y Madrid.

Utilizando el segundo criterio tendremos que todos son progresistas en: Albacete, Guipúzcoa y Teruel.

CUADRO VI

SENADORES MODERADOS Y PROGRESISTAS
NOMBRADOS POR LA REINA

<i>Provincia</i>	<i>Núm. S. N.</i>	<i>M.</i>	<i>P.</i>	<i>S. C.</i>	<i>Núm. S. E.</i>
Alava	0				1
Albacete	2		2		2
Alicante	4	4			4
Almería	3	3			3
Avila	2			2	2
Badajoz	4	2	1	1	4
Baleares	1	1			3
Barcelona	4	4			5
Burgos	3	3			3
Cáceres	3			3	3
Cádiz	1	1			4
Canarias	0				2
Castellón	1			1	2
Ciudad Real	2		1	1	3
Córdoba	4	2		2	4
Coruña (La)	5			5	5
Cuenca	2	2			2
Gerona	0				3
Granada	4	2	1	1	4
Guadalajara	1	1			2
Guipúzcoa	1		1		1
Huelva	2		2		2
Huesca	3	1		2	3
Jaén	3	2	1		3
León	3	1		2	3
Lérida	0				2
Logroño	2	2			2
Lugo	4			4	4
Madrid	4		4		4

<i>Provincia</i>	<i>Núm. S. N.</i>	<i>M.</i>	<i>P.</i>	<i>S. C.</i>	<i>Núm. S. E.</i>
Málaga	4	4			4
Murcia	3	3			3
Navarra	2			2	3
Orense	4			4	4
Oviedo	5	2	1	2	5
Palencia	2	1		1	2
Pontevedra	4		1	3	4
Salamanca	2	2			2
Santander	2	1		1	2
Segovia	0				2
Sevilla	4	4			4
Soria	1	1			1
Tarragona	1	1			3
Teruel	2		2		3
Toledo	1	1			3
Valencia	5			5	5
Valladolid	0				2
Vizcaya	1	1			1
Zamora	2			2	2
Zaragoza	5		2	3	4
<i>Total</i>	118	52	19	47	144

Núm. S. N. = senadores nombrados. Núm. S. E. = senadores elegidos por la Reina.

VII. PARTICIPACION E INCIDENTES

Como puede apreciarse por las cifras de votantes que aparecen en el cuadro VII, los nuevos electores, a los que la ley Electoral de 20 de julio concedió el voto, se mostraron conscientes de su derecho e inclinados a ejercitarlo. De 269.182 electores que formaban el cuerpo electoral votaron en estas elecciones 146.728, lo que viene a representar un 54,50 por 100 de dicho cuerpo electoral. Esta cifra es estimable, pero llega a valorarse aún más si tenemos en cuenta las circunstancias en que se desarrollaron dichas elecciones: por una parte, la guerra carlista, ya que de una manera u otra casi toda España se veía afectada por ella. (En Madrid, días antes de realizarse las elecciones, fue declarado el estado de guerra; algunos pueblos se vieron de tal manera afectados por ella que no pudieron realizarlas por estar dominados por las facciones carlistas). Por otra parte, los mecanismos de la ley exigían el desplazamiento de los votantes a la población cabeza de distrito, algunos de los cuales estaban a bastante distancia.

CUADRO VII
DATOS FINALES

<i>Provincia</i>	<i>Electores</i>	<i>Votantes</i>	<i>Porcentaje de participación</i>
Alava	840	525	62,50
Albacete	3.610	2.865	79,36
Alicante	6.455	3.853	59,69
Almería	5.268	4.132	78,43
Avila	2.481	1.683	67,83
Badajoz	6.686	2.664	39,84
Baleares	5.395	—	—
Barcelona	10.770	4.967	46,11
Burgos	3.100	1.062	34,25
Cáceres	5.555	2.163	38,93
Cádiz (1)	9.119	3.324	36,45
Canarias	—	—	—
Castellón	2.253	1.009	44,78
Ciudad Real	3.933	1.565	39,79
Córdoba	6.335	4.181	65,99
Coruña (La)	8.241	4.971	60,32
Cuenca (2)	4.440	1.354	30,49
Gerona (3)	4.460	1.183	26,52
Granada	6.268	3.365	—
Guadalajara	4.380	1.650	37,67
Guipúzcoa	908	404	44,49
Huelva	3.498	2.459	70,29
Huesca	8.256	5.998	72,65
Jaén	5.235 (4)	3.135	59,88
León	8.183	5.420	66,23
Lérida (5)	—	907	—
Logroño	3.217	1.643	51,07
Lugo	12.411	8.207	66,12
Madrid (6)	9.538	4.431	47,34

(1) Cádiz: El escrutinio se celebra el 24 de noviembre de 1837, pues, en su día, la elección fue suspendida por tumulto.

(2) Cuenca: El acta lleva fecha de 19 de octubre de 1837.

(3) Gerona: 30 de octubre de 1837.

(4) Jaén: Corresponde a la elección celebrada el 10 de octubre de 1837.

(5) Lérida: No se tiene en cuenta las listas electorales. La elección se celebra el 21 de octubre de 1837, autorizado el retraso por la Ley Excepcional de 25 de agosto de 1837, ya que la provincia sufre «estado habitual de ocupación».

(6) Madrid: Tomamos los datos de la elección de 28 de enero de 1838, ya que la celebrada el 4 de octubre de 1837 debió repetirse, de acuerdo con el dictamen de la comisión de actas de 4 de diciembre de 1837.

LA ELECCION DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1837

<i>Provincia</i>	<i>Electores</i>	<i>Voitantes</i>	<i>Porcentaje de participación</i>
Málaga (7)	8.718	6.658	76,37
Murcia	5.007	3.566	71,22
Navarra	3.911	1.242	31,75
Orense	5.447	3.892	71,45
Oviedo	6.645	4.120	62,00
Palencia	5.174	2.676	51,72
Pontevedra	18.038	14.563	80,73
Salamanca	5.039	3.615	71,74
Santander	6.153	3.085	50,13
Segovia	2.050	1.540	75,12
Sevilla	7.999	3.397	42,46
Soria	3.519	1.935	54,98
Tarragona	3.087	1.628	52,73
Teruel	4.442	1.712	38,54
Toledo	7.373	2.803	38,01
Valencia	8.414	3.547	42,15
Valladolid	5.578	2.859	51,25
Vizcaya	1.865	1.013 (8)	54,31
Zamora	4.235	1.728	40,80
Zaragoza	5.653	2.029	35,89
<i>Total</i>	269.182	146.728	54,50

(7) Málaga: Elección de 11 de junio de 1838. En el legajo 15,6 faltan las actas de las elecciones de 1837 que fueron impugnadas y anuladas.

(8) Vizcaya: Excepto Valmaseda.

Si se analiza la participación por provincias, nos encontraremos con grandes diferencias, como se puede apreciar a simple vista, que van desde: Pontevedra, con un 80,73 por 100, a Gerona, con un 26,52 por 100 de votantes. Provincias tan politizadas, en esos momentos, como Madrid, Barcelona, Valencia, Cádiz y Zaragoza, registraron un gran número de abstenciones —en ninguna de ellas se llega a la media nacional de participación—; junto a ellas las de Cáceres, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Burgos, ofrecieron también una participación bastante escasa.

Por regiones, donde se alcanzó mayor grado de participación fue en la región murciana, con un 74,63 por 100 del censo electoral, seguida de Galicia, con un 71,67 por 100. En Extremadura y Castilla la Nueva es donde se da el mayor número de abstenciones.

Aunque el porcentaje de un 54,50 por 100 es en sí bueno, para el periódico *El Castellano* el grado de participación es escaso: «Las elecciones,

en lo general de España, presentan la misma fisonomía que en Madrid ya indicamos. La gran mayoría nacional no toma parte en ellas. De treinta mil electores que acaso contara Madrid (cifra exagerada por *El Castellano*, Madrid contaba con 9.538 electores) puede que no hayan votado cuatro mil... Poco más o menos sucede en cuanto a la concurrencia en todas las provincias, y lejos de extrañarlo parécenos que así debía suceder. Dos partidos..., ambos poco numerosos, se han erigido en nación y se disputan el derecho de mandarla... La mayoría nacional, honrada, pacífica y extraña a semejantes extranjerías, agobiada con el peso enorme de la guerra civil, y víctima desgraciada del desacierto para gobernar de los unos y de los otros, ha cedido el campo en una lid que no está en sus costumbres y manteniéndose de expectadora pasiva...» (93).

CUADRO VIII

PARTICIPACION ELECTORAL
(distribución por regiones)

<i>Región</i>	<i>Electores</i>	<i>Votantes</i>	<i>Porcentaje de participación</i>
Andalucía	52.440	30.651	58,45
Aragón	18.351	9.739	53,07
Astur-Leonesa	24.102	14.883	61,75
Castilla la Nueva	29.664	11.803	39,79
Castilla la Vieja	31.272	16.483	52,71
Cataluña (1)	18.317	7.778	42,46
Extremadura	12.241	4.827	39,43
Galicia	44.137	31.633	71,67
Murcia	8.617	6.431	74,63
Valencia	17.122	8.409	49,11
Vasco-Navarra	7.524	3.184	42,32
Baleares	5.395	—	—
Canarias	—	—	—
<i>Total</i>	269.182	145.821	54,17

(1) Sin Lérida.

La opinión de *El Castellano*, que anteriormente he citado, de que dos «partidos..., ambos poco numerosos, se han erigido en nación y se disputan

(93) *El Castellano* (5 octubre 1837). No se debe olvidar que, de acuerdo con la ideología de Aniceto de Alvaro, defensora del «doceañismo», el periódico defendió desde meses atrás el boicot de las elecciones.

el derecho de mandarla», puede ser la causa de que el ambiente de las elecciones estuviera caldeado; realmente se encontraba en juego la consolidación de la «revolución» de agosto o de las «reformas útiles» por parte progresista, o el inicio de la reacción contrarrevolucionaria por parte de la nobleza aristocrática latifundista y el clero.

Las tensiones se reflejaron en aquellas ciudades politizadas del momento: Murcia (94), Málaga (95), Cádiz (96) y Barcelona (97). No incluyo a Madrid,

(94) El 11 de octubre, *El Eco del Comercio*, al anunciar que se han perdido las elecciones por parte de los progresistas, denuncia que «en el local de la elección se hallaba M. y S. diciendo que los que votasen por el progreso serían desterrados, y que a los empleados se les quitarían sus destinos; a otros se les vendía protección y aún hay que asegurar que ha circulado dinero. Jamás se ha visto más erguidos a los carlistas, que ni uno solo ha dejado de votar por sus conservadores...». (Por el contrario, *El Mundo* ignora esto y no queda reflejado en sus crónicas.)

Varios días después, el 16 de octubre, aparece en un suplemento de *El Eco del Comercio* una carta dirigida al Congreso Nacional por don Francisco Brieba, elector por la ciudad de Murcia; en ella se denuncia los hechos ocurridos en las elecciones. Comienza diciendo: «No es el ánimo del que reclama contra estos abusos, al dirigir su voz al Congreso Nacional, valerse de expresiones exageradas que tienden a adulterar los hechos. Su idioma debe ser el de la verdad, su relato sencillo y exacto, y la falta en que quizá incurrirá forzosamente será la de no poder pintar con sus verdaderos coloridos el cuadro perfecto.» Denuncia como protagonista de los hechos a un partido retrógrado, «estatuista»... Fundamenta estos títulos con la alocución que este partido hizo circular días antes de las elecciones: «No han vacilado asegurar que quieren un trono constitucional, pero real y efectivo, no una mentira o una ilusión, y que ese trono tenga gradas.»

A continuación relata las anomalías presenciadas por él en el acto de las votaciones, en las que «concurrió fuerza armada de la milicia nacional a las órdenes de un subteniente de la compañía de bomberos, la que permaneció a las inmediaciones del salón electoral hasta que en virtud de queja que de ello dio al señor comandante general, lo mandó retirar; que fueron elegidos también los componentes de la mesa en medio del desorden que produjo al agolparse en aquella un crecido número de personas, de las que unas tenían carácter de electores y otras eran simples ciudadanos, que con la mayor confusión dejaban caer la papeleta sobre la mesa, sin poderse asegurar si lo hacían una sola vez o si volvían a dejar otra u otras y menos si eran todos electores los que emitían sus votos...».

(95) Los hechos ocurridos son muy confusos. Por una parte, *El Mundo* denuncia «que las elecciones se están haciendo aquí bajo el imperio de los terroristas, armados de toda la audacia que les inspira el apoyo de una autoridad a quien la ley impone el deber de reprimirlas... Pero lo que ha acabado de intimidar a los honrados electores y les hará seguramente renunciar a su derecho es el horroroso atentado cometido contra la persona de D. Juan de Cárdenas, comandante del primer Batallón de la Guardia Nacional, y que apoyaba una candidatura distinta de la de esa odiosa facción que ha adoptado por lema 'Piensa como yo u te mato'; al retirarse del teatro en compañía de su familia fue acometido por ocho asesinos que le dispararon dos pistoletazos, y de

que sólo a favor de su mucha presencia de ánimo pudo librarse... Entretanto el campo electoral ha quedado por los anarquistas. Apoderados de la mesa, de la barra y del salón, pretenden sostener esa farsa electoral, haciendo concurrir a la votación una porción de descamisados, como revendedores, sorteros de baldíos, etc., a quien la imparcial equidad de la benemérita diputación ha concedido este derecho... ocupadas las avenidas del colegio electoral por los asesinos de Saint-Just y Donadio, con ademanes y miradas amenazadoras son recibidos los ciudadanos que se presentan sin ser acompañados por agentes de la facción vencedora, y como el valor cívico no sea distintivo de nuestra nacionalidad, el terror se ha apoderado de los espíritus y nadie se presenta a correr los azares de un martirio político» (30 septiembre 1837).

Los mismos hechos son denunciados en una representación dirigida al capitán general de la provincia de Granada por «D. Manuel Lanchas, jefe político cesante, vecino de Málaga y propietario en su provincia». Tras aludir a los hechos anteriormente descritos, termina: «Mis principios no pueden ser dudosos: mis compromisos, mis sacrificios por la causa de la libertad pública conocidos son. Pero a pesar de ellos me vería en la dura necesidad de emigrar de mi país por falta de seguridad personal, si la superior autoridad de V. E. no toma medidas fuertes y perentorias que atajen las masas de su raíz. No es el sacrificio de mi persona el que me mueve, Excmo. Sr., con gusto la daría en aras de la Patria si con él pudiera serle útil, pero, cuando los tiros que se me asentan no se dirigen contra mí, sino contra mis principios, y no a los principios de aplicación, sino a las bases orgánicas de la existencia social, entonces no puedo menos de clamar con toda la fuerza de que soy capaz para que no se consienta que estos principios sean arrollados y vencidos, porque con ellos se hunde la libertad, se hunde la patria...» (*El Mundo*, 4 octubre 1837).

Todos estos hechos alegados por *El Mundo* son negados por parte de la Milicia Nacional, el Ayuntamiento y la Diputación de Málaga en cartas dirigidas a la reina. La Milicia Nacional manifiesta su sorpresa por las noticias injuriosas aparecidas en la prensa «que espira como producto de un alma emponzoñada, sedienta de mando, ajena de toda virtud y moralidad y deseosa en fin de desorganizar el orden y la paz inalterable de que prodigiosamente se goza en este pueblo desde que vino a él de comandante el Sr. D. Manuel Bausa, y el deseo de que con mano fuerte se repriman crímenes de tanta consideración que no tienden a otro fin que al de entronizar el despotismo por medio del maquiavelismo, que por demasiado usada está conocido por personas a quienes su poca fortuna no les ha permitido adquirir grandes luces...»

«La unión y fraternidad en que se encontraban los patriotas de esta ciudad antes de que se diera principio a las elecciones, hizo que llegado este caso cada ciudadano usase de su voto con la libertad que en los países más civilizados, concurriendo espontáneamente al local destinado, en que durante los cinco días fijados por la ley estuvo permanentemente la banda de música de la Milicia Nacional tocando piezas de gran gusto. En dicho período de tiempo y local no se suscitó disgusto ni cuestión que alterase en lo más mínimo el sosiego y recíproca confianza en que se encontraban los electores, concluyéndose por consiguiente la operación con la misma tranquilidad en que dio principio.»

«Pero como por fortuna su resultado no correspondiese a las inicuas esperanzas que se habían prometido enemigos de todos los partidos..., era preciso que para saciar en cierto modo sus perniciosas miras, lanzasen cobardemente el anatema que su depravado y malintencionado corazón les exigía...» Termina diciendo: «... que la tranquilidad

en concepto alguno se ha perturbado ni en esta ciudad, ni su provincia, y de que no existe el menor antecedente para que en lo sucesivo se interrumpa» (*El Eco del Comercio*, 11 octubre 1837).

El mismo matiz tienen los escritos dirigidos por el Ayuntamiento y la Diputación a la reina y a las Cortes, respectivamente, negando los hechos denunciados por *El Mundo* y *El Español*. El triunfo electoral fue para los «amigos del progreso», aunque finalmente las Cortes optaron por anular dichas elecciones en la provincia.

(96) Al tercer día de los comicios se «comenzaron a elegir con la mayor tranquilidad y sosiego muchos individuos, y a las dos de la tarde era inmensa la concurrencia, curiosa de saber el resultado del escrutinio. Cuando se formalizaba por un elector cierta protesta sobre la idoneidad de dos de los escrutadores, un gran golpe de gente se introdujo en la iglesia gritando: '¡Mueran los traidores!', sin que el guardia municipal que estaba en la puerta fuese para impedirlo. Este grupo y otros que se formaron se adelantaron hasta la mesa, hicieron trizas las urnas electorales, regaron por el suelo las papeletas que contenían y rasgaron las actas de los días anteriores. El presidente y los escrutadores tuvieron que esconderse: vinieron piquetes de la Milicia Nacional, después se tocó generala por las calles, acudió el señor jefe político, recomendando calma en alta voz, y a la noche discurrieron por toda la ciudad patrullas bastante fuerza, que efectivamente la conservaron de un modo digno de elogio» (*El Mundo*, 4 octubre 1837).

A raíz de estos hechos, las elecciones son interrumpidas en la ciudad de Cádiz. *El Eco del Comercio*, apenas conocida la noticia del desorden ocurrido en Cádiz, reprueba «altamente la conducta de los que en él tuvieron parte, como un atentado tan perjudicial a la libertad de la nación como a su tranquilidad», tratando de indagar las causas que han motivado estos hechos.

Explica de la siguiente manera el motivo de los incidentes: «... el tercer día, que fue el de la ocurrencia que causó la suspensión... el partido constitucional tenía las tres cuartas partes de los sufragios en aquella votación. La ocurrencia, pues, no pudo ser por el temor de que los de este partido perdiesen la votación, hubo sin duda otra causa, que fue la indignación producida en algunos ánimos irritables, al ver los nombres de Isturiz y Galiano en las urnas electorales; lo cual, no sin fundamento, se dijo que era una provocación. Pero al calificar de provocación la causa inmediata de aquel suceso, que nadie deplora más sinceramente que nosotros, no se quiso decir que ella pudiera dar jamás derecho para un atentado semejante. Fue únicamente exponer la razón natural de un suceso que la generalidad de los hombres sensatos repugnan; pero que en ciertos espíritus ardientes se producirá siempre en identidad de circunstancias, si no hay fuerza mayor que lo contenga» (*El Eco del Comercio*, 8 octubre 1837).

Los incidentes ocurridos en Cádiz paralizaron las votaciones en la provincia y dejaron sin poder ejercitar su derecho a los electores de la capital, los cuales sumaban un total de 1.270 personas (*El Eco del Comercio*, 23 diciembre 1837).

Las elecciones no fueron anuladas. El triunfo fue para los moderados, «los cuales utilizaron los desgraciados sucesos de las elecciones... para que se declarase esta plaza en estado de sitio con el objeto de atropellar y desterrar a los verdaderos patriotas» (*El Eco del Comercio*, 18 octubre 1837).

(97) «Tomadas todas las disposiciones convenientes por las autoridades de aquella capital para que con toda libertad se procediese en los distritos a la elección de

aunque sus elecciones fueron anuladas por las Cortes, dado que el motivo fue la cuestión de legalidad o no legalidad de una medida de la diputación de ampliar más allá el plazo legal los días de reclamación para ser incluido en el censo electoral. Como indicativo de dichas tensiones, porque revela el «ambiente» en el que la elección se desarrolla, creo puede resultar esclarecedor el análisis algo más pormenorizado de los acontecimientos sucedidos en las cuatro provincias citadas. El detenerme con alguna extensión en notas sobre el conflicto ocurrido en estas ciudades no significa, en modo alguno, que participe pura y simplemente de la opinión generalizada que sostiene la manipulación —mítica— de las elecciones del siglo XIX. La que nos ocupa, con la derrota sufrida por el Gobierno, es claro ejemplo —y no único— del error, creemos que involuntario, en que incurren dichas opiniones (98).

En realidad, el posible fraude electoral, y sin dejar de tener presente lo anterior, estaba implícitamente comprendido en la ley Electoral al regular ésta

los diputados, y llegado el día 8, que era el señalado, ningún síntoma alarmante se había advertido en su mañana, y reinaba la persuasión de que en caso necesario, empleando oportunamente el uso de la fuerza, no se turbaría el orden y la tranquilidad; pero a las nueve y media de aquella mañana ya aparecieron algunos grupos de hombres de mala traza, circulando por la plaza de San Jaime, famosa por las turbulencias del 4 de mayo, al mismo tiempo que en el distrito de la Magdalena se notaban otros alborotadores. Los destacamentos, que para disiparlos se enviaron con toda celeridad, no pudieron evitar, sin embargo, que penetrasen en el recinto del segundo distrito y atropellasen en él a la persona de don Mariano Vehils, hiriéndole gravemente con un estoque en el vientre y con palos en la cabeza, por cuyo atentado se disolvió horrorizado aquel colegio electoral y esta violencia produjo el abandono de la mesa y de los que se hallaban en el cuarto distrito, habiéndose ejecutado con calma las operaciones electorales en los demás distritos...» (*El Eco del Comercio*, 24 octubre 1837).

La llegada del capitán general Barón de Meer llevó la calma a los «hombres de bien» y «en seguida hizo su firme deseo de reprimir a los sediciosos y consolidar la paz. El 14, la Junta de Comercio y otras corporaciones se presentaron solicitando de dicho capitán general el remedio de tantos males; lo mismo se propusieron los fabricantes y propietarios del primer rango, abundando todos en la idea de que era preciso reorganizar la Milicia Nacional por la mezcla que en ella se observaba, y viendo esta medida tan justamente reclamada, el desarme se verificó con la más perfecta tranquilidad el día 15 y 16, dada la orden para su nueva organización» (*El Eco del Comercio*, 24 octubre 1837).

Sería muy interesante profundizar en qué medida participó la incipiente clase obrera textil catalana en estos sucesos y ver a qué responde la petición hecha por la Junta de Comercio, los fabricantes y propietarios del primer rango, pero esto debe ser motivo de posteriores investigaciones.

(98) Una opinión contraria: RICO Y AMAT: *Historia política y parlamentaria de España*, tomo III, Imp. de las Escuelas Pías, Madrid, 1861, pág. 102.

la composición de las mesas electorales, cuando en su artículo 22 se disponía: «El primer día señalado para la votación se reunirán los electores a las nueve de la mañana en el sitio designado con un día, al menos, de anticipación por el Ayuntamiento de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del alcalde o de quien haga sus veces nombrarán un presidente y cuatro secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes. Estos nombramientos se harán a mayoría relativa de los votos que den los electores durante la primera hora íntegra después de la instalación de la junta por medio de una papeleta, que cada uno podrá llevar escrita o escribirá en el acto; debiendo, en caso de empate, dirimirse éste por la suerte» (99).

Pero no se agota en ganar las mesas a todo trance el mecanismo del fraude. A ello habría que añadir la revisión de las listas electorales, la distribución de los colegios (100) y «llevar a la capital del distrito las actas en blanco, firmadas por la mesa, y allí, de acuerdo con sus correligionarios, fabricar un escrutinio fraudulento» (101).

Para finalizar con este tema, y lo que se dice es válido no sólo para esta elección, sino, al menos, para las ocho que fueron reguladas por esta ley, la discusión de las actas electorales, ya los diputados electos, era una nueva ocasión de alcanzar mayor número de escaños cada partido. En este caso se trata, sobre todo, de obtener mayoría en las juntas preparatorias y en la comisión de actas. Un testimonio posterior de *El Eco del Comercio*, en este sen-

(99) Escribía *El Correo Nacional* (30 septiembre 1839), al referirse a las segundas elecciones en la provincia de Santander: «Según está hoy la ley de elecciones se da y debe darse la mayor importancia a las mesas: el partido que las gane puede estar seguro del triunfo en las mismas elecciones, porque en la junta de comisionados pueden aprobarse y anularse las actas de los distritos según mejor le convenga al intento.»

(100) *El Eco del Comercio* (15 enero 1840) afirmaría: «La distribución de los colegios electorales y pueblos que ha hecho la Diputación para las próximas elecciones tiene escandalizada la provincia: ha elegido para capitales los pueblos más marcados de la provincia por desafección, y a los más notados por liberales los hace pasar a votar a largas distancias de siete u ocho leguas para que no presten sus sufragios, siendo así que a la legua y dos leguas de sus casas podrían hacerlo donde hay otros colegios electorales. A los electores de la derecha del Júcar les mandan a votar cerca del Cabriel, donde están las facciones de continuo: y sucede que el pueblo de San Probo, eminentemente liberal, debe ir a Alarcón, distante siete leguas, siendo así que ha de pasar por San Clemente que está a dos, y a Atalaya, que dista una de Alarcón, le hace retroceder cuatro leguas, hasta San Clemente. Al pueblo de Sisante le hace marchar al Quintanar, a cinco leguas, donde siempre está la facción...» Puro *gerrymandering*.

(101) VARELA, en *Historia general de España*, de MODESTO LAFUENTE, tomo XXII, Montaner y Simón, Barcelona, 1890, pág. 69.

tido, es revelador: «Por las noticias que va recibiendo esta redacción, si bien ofrece más probabilidades el progreso, tiene también algunos votos la pasada mayoría. Puede decirse que la de las próximas Cortes corresponderá a los que se presenten con mayor puntualidad para la apertura. En la legislatura última (es decir, la que nos ocupa ahora) perdió el progreso en las primeras juntas preparatorias por la tardanza de algunos de nuestros amigos que llegaron después. Esperamos que no sucederá lo mismo en esta ocasión; y para ello conjuramos, en nombre de esta desgraciada patria, a todos los verdaderos liberales para que se apresuren a llegar a Madrid antes del primero de septiembre» (102).

JOSÉ IGNACIO CASES MÉNDEZ

R É S U M É

La transaction entre modérés et progressistes, recueillie dans le texte constitutionnel de 1837, est mise à l'épreuve pour la première fois à l'occasion des élections du mois de septembre de cette année-là, point de départ de la mise en pratique des principes qui inspirèrent la Constitution.

Il faut reconnaître que l'Espagne se trouvait alors en plein début du processus de rodage des institutions parlementaires et de la machine électorale. Malgré cela le libéralisme s'est appliqué avec un énorme intérêt à la bonne marche de cette entreprise. De là l'ampliation du corps électoral encouragée par la Loi Electorale de 1837 et l'intérêt marqué par les contemporains envers toutes les incidences électorales, la participation électorale promue par les partis, l'essai d'organisation de ces partis en vue des prochaines élections (surtout du parti modéré), la présentation de programmes attirants, etc.

Constitution et religion, liberté et ordre, c'est là la devise des modérés. Les "réformes utiles" affirmatives de la révolution, seront les aspirations progressistes de ces élections.

En dépit de ce qui a été dit et redit jusqu'à la satiété sur la manipulation électorale au temps d'Isabelle II, les élections de 1837 ont démontré qu'au moins à cette époque et surtout pendant sa première moitié, les procédés électoraux ont révélé une certaine honnêteté et liberté: dans ce cas concret, le gouvernement progressiste qui avait convoqué les élections dut céder le pas aux modérés qui en furent les vainqueurs.

L'étude apporte des données inédites, procédant de l'archive des "Cortes Españolas", sur le déroulement et le résultat de l'élection, qui furent déjà étudiés à l'époque par Fermín Caballero et plus récemment par le professeur Tomás Villarroya.

S U M M A R Y

The compromises between the Moderate and Progressive Parties molded into the Constitutional Text of 1837 is put to test for the first time with the September elections of this year, which put into practice the principles of this Constitution.

One must realize that Spain is just beginning the process of parliamentary institutions and electoral mechanisms. That, nevertheless, liberalism, was applied with great interest to carry out said rehearsal. Hence, the enlargement of the electoral body propitiated by the 1837 Electoral Law and the interest with which the people at that time contemplated the occurrences, the electoral participation promoted by the Parties, the organizational rehearsals by the Parties with the primaries in mind (above all the Moderates), the presentation of attractive programs, etc.

Constitution with religion, liberty with order, is the Moderate's slogan. The affirmative "lawful reforms" of the Revolution will be the Progressive aspirations in these primaries.

Before what has been repeated until satiety, with respect to the electoral manipulations during the epoch of Isabel, the 1837 election demonstrates that at least during the period, and above all in the first half, the electoral processes were carried out with acceptable cleanliness and liberty; in this particular case, the Progressive government which convened the elections felt an obligation to concede the way to the victorious Moderates.

The study contributes unpublished data from the archives of the Spanish Parliament about the course and results of the election, which was studied at that time by Fermín Caballero and in our time by professor Tomás Villarroya.

